



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN
CENTRAL

DNA1-0086-2024

DIRECCIÓN DE INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA
ECUATORIANA (DIAF)

INFORME GENERAL

Examen Especial a los ingresos, gastos y a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago, de los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios, así como su uso y consumo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-01-01

HASTA : 2023-12-31

**DIRECCIÓN DE INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA
ECUATORIANA (DIAF)**

Examen especial a los ingresos, gastos y a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago, de los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios, así como su uso y consumo en la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Quito – Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ADEX	Adquisiciones en el exterior
CEMEFA	Centro de Mantenimiento Electrónico
CGE	Contraloría General del Estado
CORP	Corporación
CUFE	Código Único de Facturación Electrónica
DIAF	Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Colombia
ESIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
FAE	Fuerza Aérea Ecuatoriana
FAA	Administración Federal de Aviación
GMBH	Sociedad de Responsabilidad Limitada (Gesellschaft mit beschränkter Haftung)
GYE	Guayaquil
IGM	Instituto Geográfico Militar
INC	Incorporada
LLC	Compañía de Responsabilidad Limitada (Limited Liability Company)
LOGGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNC	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
LTDA	Compañía Limitada
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
NCI	Normas de Control Interno
OLFAMIA	Oficina Logística de la Fuerza Aérea Miami
OMA	Organización de Mantenimiento
PAC	Plan Anual de Contratación
PAPP	Programación Anual de la Política Pública
RGLOSNC	Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
SAS	Sociedad por Acciones Simplificada
SIFFAE	Sistema Financiero de la FAE

SEPS	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SRI	Servicio de Rentas Internas
TM	Marca Comercial (Trade Mark)
UAE	Unidad Administrativa Especial
USD	Dólares de los Estados Unidos de América
WSA	West Start Aviation

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II.- RESULTADOS DE EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
Cotizaciones y correos electrónicos con observaciones de autenticidad	6
Se aceptaron certificados de buen uso de anticipo, emitidos por entidades financieras no autorizadas	22
Proceso en el exterior para la adquisición de dos motores y accesorios (QEC) aplicables al avión ligero PIPER SENECA III (PA-34-22OT) de matrícula FAE 524	26
Inconsistencias en la ejecución del contrato no permitieron determinar la propiedad de los motores	26
Registro de Ingreso y Egreso a bodega de los motores sin contar físicamente con los mismos	36
Acta de entrega recepción suscrita en forma extemporánea y sin entrega de todos los compromisos contractuales	39
Procesos de adquisición al exterior ADEX-DIAF-009, 010 y 0112-22033-2022 para el cumplimiento del contrato 2022-007-IGM-JUR celebrado con el Instituto Geográfico Militar	44
Órdenes de compra 001 y 003-22033-2022 no fueron suscritas por la empresa adjudicada	45
Se realizaron los pagos del anticipo a la empresa de Florida con un documento habilitante de Colombia	50

Proceso de adquisición sin cumplir con la normativa interna	61
Adquisiciones realizadas con proveedores no calificados por la DIAF y sin representante en Ecuador	67
Expedientes de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios aeronáuticos al exterior con información incompleta	73
Convocatorias de procesos para adquisiciones al exterior no fueron publicadas en la página web del SERCOP	78

ANEXOS:

1. Nómina de servidores relacionados con el examen
2. Detalle de contratos de adquisiciones al exterior analizados
3. Detalle de ingresos analizados
4. Correos electrónicos de 31 de mayo de 2022
5. Detalle de proformas – procesos al exterior ADEX-DIAF-009 y 010-22033-2022
6. Análisis de documentación presentada en oficio JA-3-g-2023-035-O de 23 de enero de 2023
7. Análisis de documentación presentada en correo institucional Zimbra de 21 de abril de 2023
8. Detalle de documentos que no constaron en el expediente

ÍNDICE DE TABLAS

CONTENIDO	PÁGINA
Tabla 1: Detalle de certificados de buen uso de anticipo entregados por los proveedores	23
Tabla 2: Detalle de adquisiciones con proveedores no calificados	67
Tabla 3: Procesos de adquisiciones al exterior; cuyas convocatorias no fueron publicadas en el Portal COMPRAS PÚBLICAS	78



Informe aprobado el:

2024-08-12

Quito, D.M.

Señor

Director Ejecutivo

Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF)

Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los ingresos, gastos y a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago, de los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios, así como su uso y consumo en la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,


MBA. Katty Vargas Vera

Directora Nacional de Auditoría de Administración Central

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF), se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0008-DNA1-2024 de 8 de enero de 2024, modificada con oficio 0410-DNA1-2024 de 8 de abril de 2024, con cargo al Plan de Control del 2024 de la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central.

Objetivo del examen

- Determinar la legalidad, veracidad y propiedad de los ingresos, gastos y contratos; y, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Alcance del examen

Comprendió el análisis de los ingresos, gastos y a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago, de los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios, así como su uso y consumo, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

En relación al proceso de contratación al exterior ADEX-DIAF-094-S2222-2022 para la "ADQUISICIÓN DE DOS (02) MOTORES Y ACCESORIOS (QEC) APLICABLES AL AVIÓN LIGERO PIPER SENECA III (PA-34-220T) DE MATRÍCULA FAE 524", no se analizó la conversión de los motores, establecida en la cláusula tercera del contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de 24 de octubre de 2022; en razón de que, el fabricante CONTINENTAL AEROSPACE TECHNOLOGIES, no remitió documentación técnica que sustente esta condición.

Base legal

La Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF) fue creada mediante Ley Constitutiva el 15 de junio de 1992, como una entidad de derecho público,

adscrita a la Comandancia General de la FAE, con personería jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera, dotada de patrimonio y fondos propios.

El organismo máximo de la entidad es el Directorio de la DIAF, integrado por el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana o su delegado, por cuatro miembros oficiales generales o superiores de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en servicio activo o pasivo, nombrados por el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; y, por el Director de Industria Aeronáutica, previa consulta al Consejo de Generales de la Fuerza Aérea, Preside el Directorio de la DIAF, el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en caso de ausencia o impedimento lo subroga el oficial de mayor jerarquía y antigüedad. Cada uno de los miembros del Directorio, tiene su respectivo suplente, a excepción del Director de la DIAF, que en caso de ausencia o impedimento será sustituido por quien los reglamentos señalen.

Estructura orgánica

Mediante Resolución del Directorio Sesión Ordinaria BZ-3-1-2020-011 de 24 de noviembre de 2020, se expidió el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF), en el cual se definió la siguiente estructura organizacional

1. PROCESOS GOBERNANTES

- 1.1. Dirección Estratégica
- 1.2. Gestión Estratégica Organizacional

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR – SUSTANTIVOS

- 2.1. Gestión Logística
- 2.2. Gestión de Operaciones de Mantenimiento Aeronáutico
 - 2.2.1 Operaciones de Mantenimiento Aeronáutico - GYE
- 2.3. Gestión Comercial

3. PROCESOS HABILITANTES O ADJETIVOS DE ASESORÍA

- 3.1. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica
- 3.2. Gestión de Asesoría Jurídica

TRES 88

- 3.3. Gestión de Aseguramiento de la Calidad
- 3.4. Gestión de Sistemas Integrados de Seguridad
- 3.5. Gestión de Relaciones Públicas

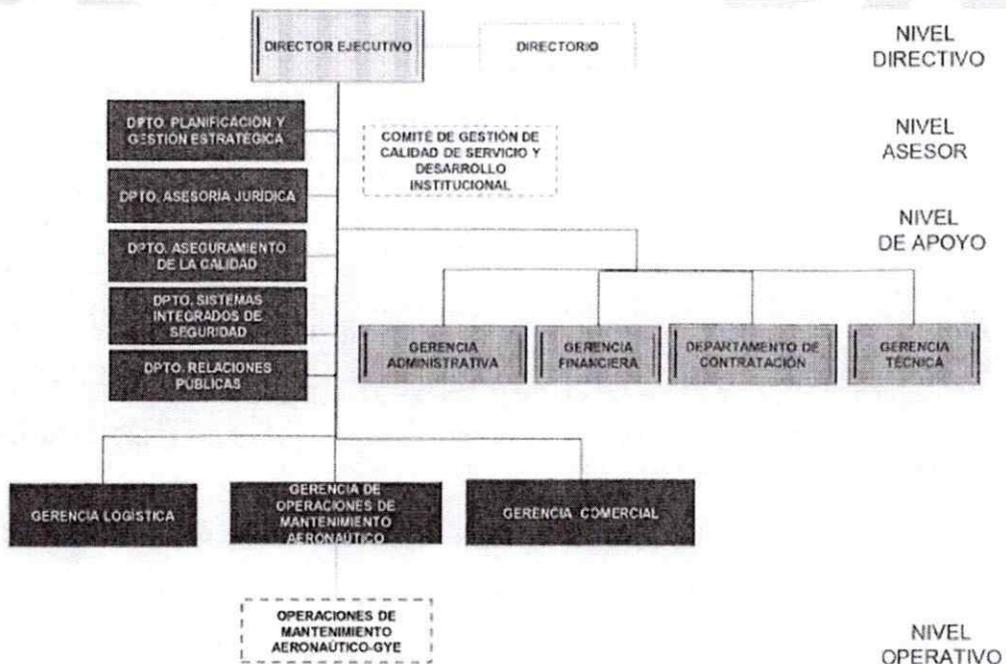
PROCESOS HABILITANTES O ADJETIVOS DE APOYO

- 3.6. Gestión Administrativa
- 3.7. Gestión Financiera
- 3.8. Gestión de Contratación

4. COMITÉS Y CONSEJOS

- 4.1 Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional
- 4.2. Comité de Seguridad Operacional
 - 4.2.1. Grupo de Acción de Seguridad Operacional
- 4.3. Organismos Paritarios de Seguridad y Salud Ocupacional

Organigrama



CASTRO 88

Objetivos de la entidad

En el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección de la Industria Aeronáutica de la FAE, se definen los siguientes objetivos institucionales:

- Crear una sólida base financiera aprovechando las oportunidades de mercado y creando una estructura de costos que permita conocer, mantener y mejorar la rentabilidad.
- Ofrecer un servicio de mantenimiento que supere las expectativas del cliente con una adecuada rentabilidad.
- Llegar a entregar los servicios dentro de los tiempos comprometidos, mejorando los procesos y optimizando los costos.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos financieros con los que operó la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF) durante el período del examen, ascendió a 22 961 441,18 USD, conforme el siguiente detalle:

Concepto	Años					Total (USD)
	2019 USD	2020 USD	2021 USD	2022 USD	2023 USD	
Ingresos operacionales	6 266 862,89	2 404 144,03	1 414 357,58	3 387 906,79	4 279 762,79	17 753 034,08
Gastos Operacionales	457 318,97	398 067,73	420 596,13	469 082,66	427 898,87	2 172 964,36
Gastos Generales	389 575,78	161 057,91	172 535,84	123 187,61	188 511,30	1 034 868,44
Gastos de Depreciación y Amortización	341 011,88	232 430,82	235 531,43	228 356,45	224 353,45	1 261 684,03
Gastos no Operacionales	47 619,66	176 872,44	167 471,23	168 679,92	178 247,02	738 890,27
TOTAL	7 502 389,18	3 372 572,93	2 410 492,21	4 377 213,43	5 298 773,43	22 961 441,18

Fuente: Información remitida en oficio FA-JA-3-2024-004-O de 16 de enero de 2024

De los rubros citados se realizó el análisis de los ingresos y gastos por 4 271 730,98 USD; y, los procesos de contratación e ínfimas cuantías por 1 863 624,12 USD, conforme se detalla en anexos 2 y 3.

Servidores relacionados

Consta en anexo 1.

CINCOG8

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central emitió los informes DNA1-0062-2018 y DNA1-0063-2020 aprobados el 11 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2020, respectivamente; en los que se emitieron 38 recomendaciones, las cuales fueron analizadas: 7 por Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional, en el informe DNA1-0028-2022, en el cual se estableció su cumplimiento de forma total; y, 31 por la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central, en el informe DNA1-0014-2023, en el cual se determinó que 29 fueron cumplidas y 2 se cumplieron parcialmente.

Respecto del informe DNA1-0014-2023 aprobado el 27 de enero de 2023, en el cual se efectuó la Supervisión a Firmas Privadas de la Auditoría a los estados financieros de la DIAF, se emitieron 16 recomendaciones, de las cuales no se realizó el seguimiento al cumplimiento de las mismas; en razón de que, no estuvieron relacionadas con el alcance de la presente acción de control.

Cotizaciones y correos electrónicos con observaciones

Proceso al exterior ADEX-DIAF-094-S2222-2022

El Director Ejecutivo de la DIAF, mediante Resolución 001-2022 de 30 de septiembre de 2022, aprobó el inicio del proceso al exterior ADEX-DIAF-094-S2222-2022 para la "ADQUISICIÓN DE DOS (02) MOTORES Y ACCESORIOS (QEC) APLICABLES AL AVIÓN LIGERO PIPER SENECA III (PA-34-220T) DE MATRÍCULA FAE 524"; y, designó a la Gerencia Logística para que invite a proveedores internacionales registrados en la DIAF, solicite las cotizaciones, realice el análisis de las ofertas y recomiende las mejores condiciones en las áreas económicas, técnicas y legales; además, señaló que, para la solicitud de ofertas y recepción de cotizaciones, serán aceptadas únicamente, las que sean recibidas por medio de la Gerencia Logística DIAF; por lo que, designó a 3 servidores para que realicen las invitaciones, reciban las cotizaciones, analicen las ofertas y emitan el informe técnico con conclusiones y recomendaciones.

Seis 88

En el expediente del proceso de adquisición, constaron los correos electrónicos de 31 de mayo y 10 de julio de 2022; mediante los cuales el "Técnico Gerencia Logística", encargado de realizar las invitaciones, solicitó cotizaciones a varias empresas calificadas y no calificadas por la DIAF; a través de, 65 correos electrónicos, entre los cuales estuvieron "ventas1a@allequipmentsupplyec.com", "trade.1flight@gmail.com" y "aeronova.sales@gmail.com".

El "Técnico Gerencia Logística", mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, solicitó las cotizaciones a los 3 correos antes citados, obteniéndose los siguientes documentos, emitidos por empresas no calificadas por la DIAF:

- "PROFORMA INVOICE-UAEC-2022-FR001-0183" de 3 de octubre de 2022, por 186 844,00 USD, suscrita por el Manager de la compañía UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., ("ventas1a@allequipmentsupplyec.com").
- "QUOTE FL/CO-O-EC26" de 3 de octubre de 2022, por 223 400,00 USD de la compañía TRADE FLIGHT, ("trade.1flight@gmail.com").
- "PROFORMA PEDIDO No. 001-478" de 3 de octubre de 2022, por 233 350,00 USD de la compañía AERONOVA S.A.S, ("aeronova.sales@gmail.com").

El Director Ejecutivo con oficio FA-BZ-3-BZ-3-G-2022-0877-OF de 3 de octubre de 2022, solicitó al Gerente de la OMA-LATACUNGA, realizar el análisis técnico correspondiente y adjuntó las 3 cotizaciones de 3 octubre de 2022, detalladas en el párrafo anterior; sin embargo, se evidenció que, previamente le remitió el oficio FA-BZ-3-BZ-3-G-2022-0868-OF de 29 de septiembre de 2022, al cual adjuntó unas cotizaciones de 22 y 26 de septiembre de 2022, las cuales fueron de similar contenido a las de 3 de octubre de 2022, por lo que se disponía de cotizaciones emitidas días antes de la suscripción de la Resolución de inicio y de la solicitud de las mismas por parte del responsable de realizar las invitaciones.

El Gerente OMA-LATACUNGA con oficio FA-BZ-3-J-2022-1288-OF de 3 de octubre de 2022, adjuntó el informe técnico y el cuadro comparativo de las cotizaciones actualizadas el 3 de octubre de 2022.

El Gerente Logístico emitió el Informe Técnico/Logístico 0201-2022 de 3 octubre de 2022, en el cual señaló que, de acuerdo al análisis realizado a las cotizaciones recibidas, en cuanto a las condiciones generales y al informe técnico presentado por la OMA – LATACUNGA, la compañía UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., cumplió con

sielesg

las condiciones requeridas y era conveniente a los intereses institucionales; por lo que, recomendó se proceda con el trámite de adjudicación.

El Comité de Contratación conformado por el Director Ejecutivo, el Gerente Comercial, el Asesor Jurídico, el Gerente de la OMA, el Gerente Logístico, la Gerente Financiera y el Supervisor del Dpto. de Planificación y Gestión Estratégica, en el número 4. "PRESENTACIÓN DE LAS COTIZACIONES RECIBIDAS POR LA GERENCIA LOGÍSTICA DIAF" del Acta de Sesión 005-CCDIAF-S2222-2022 de 4 de octubre de 2022, señaló:

"... En atención a la invitación Nro. DIRABASTOS-059-ABR-2022 de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, referente a la solicitud de cotizar dos motores aplicables al avión ligero Piper Seneca, la Gerencia Logística procede a realizar el proceso de cotización con fecha 31 de mayo de 2022 (15:20), fecha en la cual se solicita a 62 empresas oferentes presenten sus proformas para la ADQUISICIÓN DE DOS MOTORES Y ACCESORIOS (QEC) APLICABLES AL AVIÓN LIGERO PIPER SENECA III (PA-34-220T) DE MATRÍCULA FAE 524. Email adjunto.- Cabe recalcar que de las 62 empresas oferentes únicamente presentaron su proforma 3 empresas; en el mes de junio del 2022 la Fuerza Aérea emite nuevas invitaciones (...) con los números DIRABASTOS-085, DIRABASTOS-109-JUNIO-2022 Y DIRABASTOS-111-JUNIO-2022 por lo que la Gerencia Logística mediante e-mail de fecha 30 de septiembre del 2022 solicita la actualización a las ofertas presentadas en el proceso inicial para lo cual se recibe las ofertas de las compañías Aeronova S.A.S., Trade Flight y Universal All Equipment Corp., con fecha 03 de octubre de 2022.- Las invitaciones, cotizaciones y el análisis de estas son de exclusiva responsabilidad de la Gerencia Logística (...)"

Así mismo, tomó conocimiento, aceptó los informes de la Gerencia Logística y OMA-Latacunga y declaró adjudicada a la empresa UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP.

Para la generación del informe presentado por el Gerente de la OMA-LATACUNGA, el Director Ejecutivo le remitió 3 cotizaciones de 22 y 26 de septiembre de 2022, mismas que no constaron en el expediente y de las cuales no se encontró documentación que evidencie su solicitud y remisión por parte de las empresas proveedoras.

Al respecto, el Guardalmacén, quien fue designado mediante Resolución de Inicio 001-2022 de 30 de septiembre de 2022 para recibir las cotizaciones, en oficio FA-JA-3-g-2024-0121-0 de 28 de marzo de 2024, señaló que el "Técnico Gerencia Logística" realizó la solicitud de las mismas, el 10 de julio y el 30 de septiembre de 2022 a las diferentes empresas, mediante su email "ginca.diaf@gmail.com"; y, que los requerimientos no fueron enviados con copia a su persona; por lo que, no tuvo

ocho 88

conocimiento al respecto; no obstante, el servidor fue el encargado del proceso, mientras el “*Técnico Gerencia Logística*”, estuvo con permiso personal desde el 27 de septiembre al 3 de octubre de 2022, según constó en los “*DOCUMENTO DE CONTROL DEL PERSONAL*” de la FAE, lapso en el cual se generó el correo de 30 de septiembre de 2022; además, el correo de 10 de julio de 2022 fue generado, pese a ser domingo.

El Asistente de Adquisiciones, quien elaboró el oficio FA-BZ-3-BZ-3-G-2022-0868-OF de 29 de septiembre de 2022 y adjuntó las proformas de 22 y 26 de los mismos mes y año, en oficio FA-JA-3-g-2024-002-GV de 16 de abril de 2024, señaló que, el Gerente Logístico le dispuso verbalmente la elaboración del oficio y adjuntó capturas de WhatsApp, en las cuales constó la remisión de las cotizaciones de las compañías TRADE FLIGHT y AERONOVA S.A.S. por parte del Gerente Logístico; además, anexó la captura del correo electrónico de 29 de septiembre de 2022, mediante el cual el “*Técnico Gerencia Logística*” le remitió la cotización de UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP.; situaciones que ratifican la existencia de las cotizaciones previo a la aprobación del inicio del proceso.

El “*Técnico Gerencia Logística*,” quien fue designado para realizar las invitaciones, en oficio FA-GVIT-2024-001-OF de 17 de abril de 2024, señaló:

*“...con respecto a las solicitudes de cotizaciones realizadas el 31 de mayo, 10 de julio y 30 de septiembre de 2022, pongo en conocimiento (...) que mi persona únicamente remitió el correo electrónico del 31 de mayo del 2022 (**Anexo 2**); en cuanto al correo electrónico de 10 de julio y 30 de septiembre del 2022, el suscrito revisó la bandeja de salida del correo, evidenciando que no existe ningún registro de solicitud de cotizaciones realizadas en las fechas indicada(sic) (captura correos enviados al 10 de julio y 30 de septiembre del 2022 (**Anexo 7** y **Anexo 8**); en consecuencia el único correo electrónico remitido por el suscrito a las empresas UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., TRADE FLIGHT y AERONOVA S.A.S., es el del 04 de octubre del 2022 (**Anexo 3**)(...)”.*

Además, mediante oficio FA-GVIT-2024-003-OF de 1 de mayo de 2024, señaló que, el correo electrónico “*ginca.diaf@gmail.com*” era utilizado de manera compartida con el Guardalmacén encargado del proceso; en razón de que, de acuerdo a la Resolución de inicio, era su responsabilidad recibir las cotizaciones; además, adjuntó copia notariada del correo electrónico de 31 de mayo de 2022 y copias simples de sus permisos personales.

Respecto de los correos de 31 de mayo de 2022 constantes en el expediente y remitidos por el “*Técnico Gerencia Logística*”, los mismos difieren en su contenido; en razón de que, en el correo entregado por el servidor no constan las 3 direcciones electrónicas: “*ventas1a@allequipmentsupplyec.com*”, “*trade.1flight@gmail.com*” y *nueve88*

"aeronova.sales@gmail.com"; en su lugar aparecen los correos "info@pmaviationservices.com", ventas@citizensfirst.group" e "info@factoryengines.com"; conforme se demuestra en anexo 4.

En relación a los correos de 10 de julio y 30 de septiembre de 2022, se desconoce quién generó los mismos; debido a que, el "Técnico Gerencia Logística" usuario de la dirección electrónica "ginca.diaf@gmail.com" estuvo con permiso personal, durante esos días.

Procesos de adquisición al exterior ADEX-DIAF-009 y 010-22033-2022

El Director Ejecutivo de la DIAF, inició los procesos al exterior ADEX-DIAF-009 y 010-22033-2022, para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLE AL CONTRATO No. 2022-007-IGM-JUR, "SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 550 CITATION II MATRICULA IGM-628", W.O. 22033".

El Gerente Técnico de la DIAF con oficio FA-BZ-3-J-2022-0372-OF de 21 de marzo de 2022, remitió al Gerente Logístico, el listado de equipos necesarios para realizar los trabajos de modernización de la aeronave CESSNA 550 CITATION II.

La Analista de Obtención 1, mediante correos electrónicos de 21 y 22 de marzo de 2022, remitió la solicitud de presupuesto BZ-107-2022, y solicitó las cotizaciones a 52 direcciones electrónicas de empresas que no se encontraban calificadas por la DIAF; evidenciándose que, en el expediente de los procesos ADEX-DIAF-009 y 010-22033-2022, constaron las cotizaciones emitidas por las empresas: AERONOVA, VNS, LAIRTEC, AVIOELECTRONICA INC, UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP, WEST STAR AVIATION, A&P PARTS LLC y R&R IMPORTS USA LLC; conforme se detalla en Anexo 5.

El Gerente Logístico emitió 3 Informes Técnico/Logísticos 023 de 11 de abril de 2022 y 5 Informes Técnico/Logísticos 024 de 5 y 14 de abril de 2022, en los cuales señaló que, luego del análisis correspondiente y en consideración de que las compañías AVIOELECTRÓNICA INC, WESTSTAR AVIATION, R&R IMPORTS USA LLC, UNIVERSAL ALL EQUIPMENT y A&P PARTS LLC, cumplieron con las especificaciones técnicas y fueron convenientes a los intereses institucionales, recomendó su adjudicación. Además; en el "ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO" de los citados informes indicó que, las compañías AERONOVA, LAIRTEC y VNS "ofertan el material,

diez 88

a un costo superior y tiempos de entrega más extensos a la oferta recibida, lo cual NO es conveniente para los intereses institucionales”.

Con relación a la solicitud de las cotizaciones, se evidenció que, la Analista de Obtención 1, utilizó su correo personal “n.segovia21diaf@gmail.com”, inobservando las Disposiciones Específicas de la “Gerencia Logística DIAF” número 2 letra d) de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019, que establece: “El Departamento de Obtención de la Gerencia Logística, será el ente responsable y autorizado de solicitar las cotizaciones/proformas (...) para lo cual cada encargado del módulo asignado utilizará exclusivamente los correos institucionales para dicho fin”.

Al respecto, la Analista de Obtención 1, mediante oficio FA-JA-3-g-2014-0127-o de 3 de abril de 2024, indicó:

“... A pesar que me asignaron el correo zimbra nsegovia@diaf-ecua.gob.ec, para fines institucionales, este correo no era muy amigable para el trabajo que se realiza, ya que se enviaba correos a los proveedores o personal de la Diaf, e informaban que no les llegaba ningún mensaje, y/o llegaban a destiempo con una demora de 3 a 5 días, e incluso les llegaba los correos a la bandeja de SPAM (...).”

Y respecto de las cotizaciones señaló:

“... Los correos: info1parts.co@gmail.com, aeronova.sales@gmail.com, ventas1@allequipmentsupplyec.com, ventas1@avioelectronicaec.com, vnsinternacional.sale@gmail.com, sales@west-staraviation.com, info@allequipmentsupplyec.com, se obtuvieron mediante visitas a la DIAF, de los funcionarios de las empresas, los cuales proporcionaron la dirección de correos de forma verbal(...).”

Además, con oficio FA-JA-3-g-2024-0143-O de 11 de abril de 2024, señaló que las direcciones de los correos se encontraban impresos en las cotizaciones y que se obtuvieron respuestas de los mismos; por lo que, confió en su veracidad; razón por la cual no verificó que los correos proporcionados por los proveedores correspondan a los de la página web.

Proceso al exterior ADEX- 018-22061-2022

El Director Ejecutivo mediante Resolución 001-2022 de 24 de junio de 2022, aprobó el inicio del proceso al exterior ADEX-DIAF-018-22061-2022 para la “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA INSPECCIÓN DEL CONJUNTO DE TRENES Y

once 88

RUEDAS, REFERENTE AL CONTRATO No RE-15BAE-2022-0011, "REALIZAR EL TRABAJO DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y OVERHAUL; NECESARIOS, PARA RECUPERAR LA AERONAVEGABILIDAD DEL AVIÓN BEECHCRAFT KA-B200 PERTENECIENTE A LA FUERZA TERRESTRE", W.O. 22061".

En el expediente del citado proceso, constaron los siguientes documentos, los cuales fueron emitidos por empresas no calificadas por la DIAF; sin que se evidencie los correos electrónicos mediante los cuales se solicitó y recibió los mismos:

- *"COTIZACIÓN No. 028-2022"* de 19 de mayo de 2022, por 98 640,80 USD, suscrita por Representante Legal de CSAR S.A.S.
- *"PRO-FORMA # 02-77"* de 23 de junio de 2022, por 108 317,08 USD, emitida por el Asesor Comercial de LAIRTEC SAS
- *"PROFORMA PEDIDO No. 001-451"* de 23 de junio de 2022, por 106 821,58 USD de la compañía AERONOVA S.A.S.

El Gerente Logístico emitió el Informe Técnico/Logístico 060-2022 de 26 de junio de 2022, en el cual señaló que las compañías AERONOVA y LAIRTEC ofertaron el material a un costo superior, con tiempos de entrega más extensos; y, que la empresa CSAR Centro de Servicios Aeronáuticos presentó un costo menor, cumplió con las especificaciones técnicas y es conveniente a los intereses institucionales; por lo que, recomendó se proceda con el trámite de la adjudicación.

Al respecto, el Gerente Logístico en oficio FA-JA-3-g-2024-0116-O de 27 de marzo de 2024, señaló:

"... Las ofertas fueron coordinadas directamente por la Gerencia Comercial, la Gerencia Logística no participó en la presentación de ofertas en la invitación inicial (...)"

El Gerente Comercial en oficio FA-ACD-002-OF de 4 de abril de 2024, señaló que conforme a lo establecido en las atribuciones y responsabilidades del Reglamento Orgánico por procesos de la DIAF, no es responsabilidad de la Gerencia Comercial la solicitud de cotizaciones o información de los proveedores; por lo que, no dispone de registro o documentación de los mismos.

El Gerente Logístico mediante oficio FA-JA-3-g-2024-119-O de 1 de abril de 2024, informó al Director Ejecutivo que el responsable de solicitar, receptor y verificar las

dece 88

cotizaciones/proformas de los proveedores del exterior relacionados con el citado proceso, era el Gerente Logístico.

Por lo expuesto, se evidenció que con relación al proceso ADEX-DIAF-094-S2222-2022, el Director Ejecutivo disponía de las cotizaciones previo a la emisión de la Resolución de inicio y de la solicitud de las mismas; las cuales fueron entregadas por el Gerente Logístico; así mismo, en el expediente constó el correo electrónico de 31 de mayo de 2022, mismo que difiere del generado por el "Técnico Gerencia Logística", quien fue el responsable de solicitar las cotizaciones y en el cual se incluyeron los datos relacionados con las direcciones electrónicas de UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., TRADE FLIGHT y AERONOVA S.A., cuyas cotizaciones sirvieron para la elaboración de los cuadros comparativos y permitieron determinar el proveedor a ser adjudicado.

Respecto de los procesos ADEX-DIAF-009, 010-22033-2022 y ADEX-DIAF-018-22061-2022, se evidenció que se utilizó un correo personal para la solicitud de las cotizaciones, las cuales fueron requeridas a empresas que no se encontraban calificadas por la DIAF; además, con relación al último proceso, se desconoce la forma en que fueron requeridas las cotizaciones; en razón de que, no se entregó al equipo de control los correos electrónicos u otra documentación, mediante la cual se solicitó y recibió las mismas.

Así también, auditoría evidenció que, los correos electrónicos a los cuales se solicitó las cotizaciones de los 4 procesos al exterior citados en párrafos anteriores, no correspondieron a los publicados en las páginas oficiales de las compañías; por lo que, con oficios 0069, 0072, 0087 y 0105-0008-DNA1-2024 de 20, 21, 22 y 27 de marzo de 2024, se solicitó a las empresas AERONOVA S.A.S., LAIRTEC S.A.S., WEST STAR AVIATION y VNS INTERNATIONAL INC., certificar si las cotizaciones y correos constantes en los expedientes fueron emitidos y corresponden a las mismas.

La Representante Legal y Gerente de AERONOVA S.A.S. en comunicación de 20 de marzo de 2022, señaló:

"... como REPRESENTANTE LEGAL y Gerente de la compañía AERONOVA S.A.S con NIT 901.086.506-2, Por medio de la presente hago constar que nuestra compañía no tiene ni ha tenido ningún tipo de negocio con empresas en Ecuador y menos con empresas del Estado, desconozco las proformas enviadas en los Anexos 1, 2, 3 y 4 así como el e-mail: aeronova.sales@gmail.com del cual fueron enviadas. -Nuestra empresa solo tiene este e-mail: aeronovasas@gmail.com que consta en la Cámara de Comercio,(...) De igual manera le informo que el señor (...) que aparece

hece 88

en las proformas (pedidos aeronova) NO labora ni a(sic) laborado en nuestra empresa (...)”.

Además, mediante correo electrónico de 6 de abril de 2024, indicó:

“... Aeronova sas al mes de octubre de 2022, NO contaba o tenía en disponibilidad los motores y accesorios aplicables al avión ligero PIPER SENECA II (PA-34- 220T) de matrícula FAE 524, W.O. S2222(...)”.

El “CTO/COO” (Chief Technology Officer - Director de Tecnología / Chief Operating Office – Director de Operaciones) de la empresa VNS International Inc., mediante correo electrónico de 28 de marzo de 2024, indicó:

“...1. Ninguna de las proformas recibidas en su email ha sido emitidas por nuestra compañía. 2. El email vnsinternational.sale@gmail.com, no nos pertenece. Nuestro emails terminan con el nombre de nuestro dominio: @vnsint.com.- 3. No conocemos, ni reconocemos a ... y nunca hemos tenido un empleado con ese nombre (...)”.

El Representante Legal de la empresa LAIRTEC, en comunicación de 3 de abril de 2024, manifestó:

“...1. Ninguna de las 9 proformas adjuntas en su correo fue elaboradas ni aprobadas por nuestra compañía, se tenía total desconocimiento del tema.- 2. Los correos aprobados de LAIRTEC SAS son gerencia@lairtecsas.com y lairtech@hotmail.com.- 3 Desconocemos quien es el señor ..., nunca se ha tenido ningún trato con él.- 4. De igual forma anexo a este comunicado le quiero compartir el formato de cotización que utiliza nuestra compañía, las cotizaciones solamente son hechas por la señorita (...) y el señor (...); revisadas y aprobadas por (...), además se lleva un consecutivo respaldado por un código de barras precisamente para evitar fraudes como el que cometieron a nuestro nombre.- 5. El Membrete que se utilizó para los requerimientos en su momento era usado para oficios no para cotización, por lo cual tenemos la certeza que esos requerimientos no fueron realizados por nuestra compañía (...)”.

El “Regional Sales Manager Mexico & Latin America West Star Aviation” (Gerente de Ventas Regionales de México & América Latina de West Star Aviation), mediante correo electrónico de 9 de abril de 2024, señaló:

“... Por este medio les informamos que los documentos enviados en su email del día 22 de Marzo no fueron firmados por mi persona y tampoco fueron presentados por West Star Aviation ni son documentos originados por WSA. Con respecto al Sr..., él no tiene ni tuvo autorización de West Star para firmar como representante o delegado de nuestra empresa. WSA fue contratada por la empresa Avioelectronica Inc para cumplir con este trabajo y todas nuestras tratativas (sic) fueron con Avioelectronica Inc y el Sr (...) (...)”.

catrice 83

Respecto de la proforma emitida por TRADE FLIGHT, no se obtuvo información; en razón de que, no existe una página oficial de la compañía y tampoco se encontró información en el sitio <https://search.sunbiz.org> en el cual se encuentran registradas las empresas que funcionan en el estado de Florida; por lo que, mediante oficio 0091-0008-DNA1-2024 de 25 de marzo de 2023, se envió un requerimiento de información al correo "trade.1flight@gmail.com", que constó en la proforma; sin recibir respuesta.

Por lo expuesto, se evidenció que para el análisis de las ofertas que permitió determinar el proveedor adjudicado en cada uno de los procesos citados, se utilizaron proformas y/o cotizaciones que no fueron emitidas por personas pertenecientes a las compañías antes citadas.

Al respecto, el Director Ejecutivo con oficio AACH-2024-040-O de 11 de abril de 2024, señaló que actuó conforme lo descrito en la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019; y, que en la Resolución de inicio se estableció a los responsables de analizar las cotizaciones y recomendar al Director Ejecutivo para la adjudicación; sin embargo, se evidenció que, el servidor tuvo conocimiento de las cotizaciones, previo a la emisión de la resolución de inicio.

El Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en comunicación de 16 de abril de 2024, señaló que, para varios procesos se recibieron las cotizaciones por correo electrónico y de manera física, que con las empresas antes citadas no se suscribió ninguna orden de compra, ya que después del análisis respectivo en cada uno de los procesos, no se ajustaron a las condiciones y requerimientos planteados por la DIAF; además, indicó que, no existe un procedimiento establecido para cumplir con la revisión de este tipo de información; por lo que, se realizó esa actividad con la información de respaldo que contenían las cotizaciones de las empresas; criterio que no comparte auditoría; en razón de que, las proformas antes mencionadas sirvieron de base para realizar los cuadros comparativos y determinar el proveedor adjudicado.

Lo expuesto se originó, debido a que dentro del procedimiento de obtención de cotizaciones no se establecieron los mecanismos de control y seguimiento de las mismas; por lo que, el Director Ejecutivo en funciones del 12 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, quien suscribió las Resoluciones de Inicio y Adjudicación del proceso ADEX-DIAF-094-S2222-2022 y remitió las cotizaciones emitidas con fechas anteriores al inicio del proceso, para análisis y elaboración del cuadro comparativo, no generó normativa

Francisco

de control y seguimiento del proceso de obtención de cotizaciones, ni supervisó el proceso de contratación.

El Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, responsable del análisis de ofertas de los procesos al exterior ADEX-DIAF-094-S2222-2022, ADEX-DIAF-009, 010-22033-2022 y ADEX- 018-22061-2022; y, de la emisión de los Informes Logísticos; quien además disponía de las proformas de manera previa al inicio del proceso ADEX-DIAF-094-S2222-2022; no desarrolló lineamientos de control y seguimiento, ni gestionó la parte precontractual relacionada con la obtención de cotizaciones.

El Guardalmacén en funciones del 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, quien fue designado mediante Resolución de Inicio 001-2022 de 30 de septiembre de 2022, para recibir las cotizaciones; y, estuvo como encargado del proceso ADEX-DIAF-094-S2222-2022, en las fechas en que se generaron los correos y se recibieron las cotizaciones; no verificó que la proforma no fue emitida por AERONOVA S.A.S.; así como tampoco comprobó que los correos a los cuales se solicitó las cotizaciones correspondan a las direcciones oficiales de las compañías.

La Analista de Obtención 1, actuante desde el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, responsable de solicitar las cotizaciones, elaborar y analizar los cuadros comparativos de los procesos ADEX-DIAF-009 y 010-22033-2022, no solicitó las cotizaciones a proveedores calificados; a través del correo institucional aprobado para el efecto, no verificó que las proformas no fueron emitidas por AERONOVA S.A.S., VNS INTERNATIONAL INC y LAIRTEC S.A.S.; así como tampoco comprobó que los correos a los cuales solicitó las cotizaciones, correspondan a correos oficiales de las compañías, mismas que debían estar calificadas

Situaciones que permitieron que el estudio de mercado que sirvió de base para la determinación de los proveedores adjudicados, sea elaborado con cotizaciones y/o proformas que no garantizaron las mejores condiciones de precios en las adquisiciones en el mercado internacional.

Por lo que, el Director Ejecutivo incumplió el número 1.2 "*Gestión Estratégica Institucional*", letras a), o) y u) de las Atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIAF de 24 de noviembre de 2020 e inobservó la Norma de Control Interno 401-03 "*Supervisión*", emitida

dieciseis 88

mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009; el Gerente Logístico, incumplió los números 2.1 Gestión Logística, letras a), c) y n) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIAF de 24 de noviembre de 2020 y el número 2 "ESPECÍFICAS", letra b) "Gerencia Logística DIAF", número 2, letras b) y e) de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019 de 19 de diciembre de 2019; y, el Guardalmacén y la Analista de Obtención, inobservaron el número 2 "ESPECÍFICAS", letra b) "Gerencia Logística DIAF", número 2, letra d) de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019.

Además, los citados servidores incumplieron los principios de legalidad y transparencia establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la letra D "DISPOSICIONES", número 1 "GENERALES", letra f) de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019 e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-02 "Objetivos del control interno", 100-03 "Responsables del control interno," 400 "Actividades de Control", emitidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009.

Con oficio 0247, 0253 y 0265 al 0267-0008-DNA1-2024 de 17, 20 y 27 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Gerente Logístico, la Analista de Obtención 1, al Director Ejecutivo y al Guardalmacén, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

El Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en comunicación de 21 de mayo de 2024, señaló que, las observaciones relacionadas con los procesos ADEX-DIAF-009, 010-22033-2022 y ADEX- 018-22061-2022, fueron solventadas detalladamente en los 17 oficios remitidos por correo electrónico al equipo de control; por lo que, no aportó argumentos que modifiquen lo comentado por auditoría.

Respecto del proceso ADEX-DIAF-094-S2222-2022, en comunicación de 31 de mayo de 2024, señaló que, parte de las funciones del Gerente Logístico era la revisión del expediente, el cual debe contener toda la información del proceso, misma que sirvió como habilitante para la solicitud de pago; y, en el cual no constaron las cotizaciones como anexo; además, indicó que, no tiene la capacidad profesional ni técnica para detectar si los documentos entregados por los asistentes de compras fueron falsificados o alterados, ya que, de cierta manera, se confía en el trabajo profesional de cada uno.

En relación a las cotizaciones que fueron entregadas de manera previa al inicio del proceso señaló que, como proveedor de la FAE, la DIAF tuvo conocimiento del requerimiento desde

dieciocho

enero de 2022; por lo que, como Gerente Logístico fue necesario buscar y cotizar en el mercado aeronáutico del exterior los dos motores, los cuales debían tener un precio que represente una utilidad para la DIAF.

Lo expuesto por el servidor no es compartido por auditoría; en razón de que, como Gerente Logístico era responsable de gestionar o coordinar la fase de obtención de las cotizaciones; por lo que, debió observar que, el correo utilizado para la solicitud de las mismas, correspondía a un servidor que se encontraba con permiso personal; además, respecto de las cotizaciones de 22 y 26 de septiembre de 2022, no adjuntó documentación que evidencie cómo fueron requeridas y los proveedores adicionales a los cuales se les requirió cotizar, para de esta manera, obtener las mejores condiciones para la DIAF.

El Director Ejecutivo en funciones del 12 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en oficio AACH-2024-058-O de 30 de mayo de 2024, señaló que, generó normativa en todos los niveles, enfocada en las áreas críticas de gestión de la DIAF, con el propósito de disminuir subjetividades y mejorar la organización; y, con relación a los tiempos de las cotizaciones indicó que, los procesos de búsqueda de los oferentes empezaron antes del inicio de los procesos de adquisición, para el caso específico de los motores, al interior de la FAE se dispuso la priorización de presupuestos para el overhaul de dos motores en febrero de 2022; situaciones que son compartidas parcialmente por auditoría, en razón de que, se generó normativa interna durante su período de gestión; no obstante, la misma no estableció mecanismos de control y seguimiento en el procedimiento de obtención de cotizaciones; además, no consideró que el proceso aún no había iniciado y solicitó el análisis de las cotizaciones, sin observar su procedencia.

El Guardalmacén en funciones del 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en oficio FA-JA-3-g-2024-0203-O de 29 de mayo de 2024, ratificó lo señalado en oficio FA-JA-3-g-2024-0121-0 de 28 de marzo de 2024 e indicó:

“...el suscrito nunca recibio (sic) las propuestas o cotizaciones ni los e-mails enviados a las diferentes empresas en el momento donde se estaba solicitando en el objeto del contrato, fueron entregadas posterior a lo requerido a fin de dar continuidad al proceso y se recibio (sic) en un expediente (carpeta) de manera impresa de forma física cuando señor Sgos. (...) estaba proximo (sic) a ausentarse, en el momento que me entregaron el proceso ya se encontraba en una etapa posterior al analisis (sic) de las ofertas(...).”

diegochoy

No obstante, se evidenció que, la documentación del proceso de contratación, así como el análisis de las cotizaciones fueron generados durante el período en que el servidor reemplazó al responsable del proceso; por lo que, se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 14 de junio de 2024, el Guardalmacén en funciones del 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en oficio FA-JA-3-g-2024-0232-O de 20 de junio de 2024, señaló:

"...1.- YO NO FUI designado mediante Resolución de Inicio 001-2002 (sic), para solicitar, recibir y analizar las cotizaciones del proceso ADEX-DIAF-094-S2222-2022... quien estuvo a cargo de todo el proceso y DESDE EL INICIO, fue el señor (...); únicamente se ausentó del 27 de septiembre al 3 de octubre de 2022 por un tema médico.- 2.- YO NO ENVIÉ los correos del 10 de julio de 2022, ni de 30 del septiembre del 2022, solicitando las cotizaciones a las empresas señaladas en el comentario; PEOR AÚN utilizando el usuario y la clave de la dirección de correo electrónica identificada como: ginca.diaf@gmail.com, ya que éstas no me pertenecen y YO NUNCA ACEPTARÍA UTILIZAR USUSARIOS (sic) Y CLAVES QUE NO ME PERTENECEN PORQUE COMPRENDO LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO ME PUEDE ACARREAR(...) 3.- No podía verificar la proforma AERONOVA S.A.S., ni tampoco comprobar que los correos a los cuales se solicitó las cotizaciones correspondan a las direcciones oficiales de las compañías oferentes; porque en el mismo correo indicó el señor (...), que las respuestas debían ser enviadas a su correo personal(...)"

Lo señalado por el servidor no es aceptado por auditoría; en razón de que, se verificó su designación para recibir la cotizaciones en la citada Resolución de inicio; además, respecto de los correos generados y el uso del correo electrónico "ginca.diaf@gmail.com", el equipo auditor claramente señaló que se desconoce quién los generó; debido a que el usuario del mismo, se encontraba ausente; y, con relación a la verificación de las cotizaciones si era su responsabilidad, ya que se encontraba como encargado del proceso durante esos días y disponía del expediente conforme lo señaló en oficio FA-JA-3-g-2024-0203-O de 29 de mayo de 2024.

El Director Ejecutivo en funciones del 12 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en oficio AACH-2024-065-O de 21 de junio de 2024, señaló que cumplió a cabalidad con los deberes y atribuciones determinadas en la Ley, Reglamentos y Resoluciones de Directorio; y, que la supervisión de los procesos y operaciones se realizaron de manera constante para asegurar que se desarrollen de acuerdo a lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico; además, respecto de las cotizaciones obtenidas de manera previa al inicio del proceso, indicó que la DIAF tiene operaciones comerciales que requieren proyecciones de ventas y presupuestarias, las cuales permiten al Directorio visualizar la posibilidad de generación de recursos propios,

diecinueve 83

ya que la DIAF no recibe recursos a través del Presupuesto General de Estado; y, que el adelantar los procesos de análisis son determinantes para que la DIAF pueda contar con un producto que cumpla con las exigencias del cliente y tener mayores posibilidades de ser ganador en la adjudicación de los procesos.

Lo expuesto por el servidor no es compartido por auditoría; en razón de que, los estudios y análisis realizados previo al inicio de los procesos son independientes del proceso de contratación y fueron utilizados por el área comercial para la elaboración de las propuestas para sus clientes.

El Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en comunicación de 21 de junio de 2024, señaló que la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 autoriza el uso de medios web, para atención oportuna de la necesidad institucional y que los correos utilizados por los encargados de solicitar y recibir las cotizaciones tienen la extensión "diaf", lo cual evidencia que no eran correos personales ya que detallaban el nombre de la institución; además, indicó que de acuerdo a la Regulación P-L-G-001 no era una limitante la adquisición de bienes y servicios aeronáuticos con empresas que no han sido calificadas por la DIAF; situaciones que no son compartidas por el equipo de auditoría, debido a que, la DIAF tiene su propio dominio institucional para los correos electrónicos de la entidad; sin embargo, los correos empleados en los procesos fueron "gmail.com"; y, respecto de la calificación de los proveedores, la Regulación citada señalaba que se podían realizar adquisiciones con empresas no calificadas en casos debidamente justificados; no obstante, en ninguno de los procesos citados se evidenció documentación de los justificativos.

La Analista de Obtención 1, en funciones desde el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023 en oficio MNSC-2024-001-OF de 21 de junio de 2024, señaló que en el año 2022 la DIAF no contaba con personal encargado del proceso de calificación de proveedores; por lo que, no dispuso del detalle de proveedores calificados; y, realizó las invitaciones a 52 direcciones electrónicas obtenidas de visitas técnicas que realizan los representantes de los proveedores, búsquedas en internet y el listado proporcionado por la FAE.

Respecto del uso de correos personales indicó que el Gerente Logístico autorizó la creación de correos en gmail.com, identificando en sus nombres la palabra "diaf", el cual debía ser utilizado exclusivamente en comunicaciones institucionales, por lo que, su apertura se realizó basada en una disposición del jerárquico superior.

verube sy

Adicionalmente, indicó que en ningún momento se ha ocasionado un perjuicio financiero; por lo que, no ha existido ilegalidad y falta de transparencia, ya que no se ha ocultado información o se ha actuado en contra de alguna norma legal expresa.

Lo expuesto por la servidora no es aceptado por auditoría; en razón de que, existió un detalle de proveedores calificados, vigente desde el 9 de junio de 2021 al 15 de marzo de 2023, conforme lo señalado por el Gerente Logístico en oficio FA-JA-3-g-2024-052-O de 5 de febrero de 2024; además, no adjuntó documentación que evidencie las disposiciones emitidas para el uso de correos diferentes a los institucionales. Y no se garantizó la idoneidad y transparencia de la información presentada en el proceso de selección de los proveedores; debido a que se verificó que las cotizaciones empleadas para la determinación del proveedor adjudicado, no fueron emitidas por las empresas oficiales.

Conclusión

En los procesos de contratación ADEX-DIAF-094-S2222-2022, ADEX-DIAF-009, 010-22033-2022 y ADEX-018-22061-2022, se emplearon cotizaciones y correos electrónicos que no fueron verificados, mismos que sirvieron para el análisis de las ofertas y elaboración de los cuadros comparativos para determinar al proveedor adjudicado; además, las cotizaciones fueron requeridas mediante correos electrónicos personales, a empresas que no fueron calificadas por la DIAF; debido a que, dentro del procedimiento de obtención de cotizaciones no se establecieron los mecanismos de control y seguimiento de las mismas; situaciones que no permitieron garantizar que la adquisición de los motores se haya ejecutado bajo las mejores condiciones e intereses institucionales.

Recomendaciones

Al Gerente Logístico

1. Desarrollará propuestas de instructivos o lineamientos que permitan establecer mecanismos de control y seguimiento del procedimiento de obtención de cotizaciones en las adquisiciones en el exterior, los cuales serán puestos en conocimiento de la autoridad competente para su revisión y trámite de aprobación.

veinte y uno 88

Al Director Ejecutivo

2. Elaborará los proyectos de instructivos o lineamientos que permitan establecer mecanismos de control y seguimiento del procedimiento de obtención de cotizaciones en las adquisiciones en el exterior, basado en las propuestas emitidas por el Gerente Logístico, para conocimiento y aprobación del Directorio.

Se aceptaron certificados de buen uso de anticipo, emitidos por entidades financieras no autorizadas

El Director Ejecutivo suscribió con los "MANAGER" de las compañías WEST STAR AVIATION, AVIOELECTRONICA INC, R&R IMPORTS USA, A&P PARTS LLC y UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., las órdenes de compra de la 001 a la 008-22033-2022 de 5, 11 y 14 de abril de 2022, para dar cumplimiento al contrato 2022-007-IGM-JUR de 11 de marzo de 2022, celebrado con el Instituto Geográfico Militar para el "Servicio de modernización del sistema de navegación y comunicación de la aeronave CESSNA 550 CITATION II Matrícula IGM-628".

Además, el Director Ejecutivo suscribió con los Manager de las empresas CSAR CENTRO DE SERVICIOS AERONÁUTICOS S.A.S., AVIOELECTRÓNICA INC y UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., las órdenes de compra 001, 002 y 003-22061-2022 de 23 y 27 de junio de 2022, para la "Adquisición de repuestos aplicables a la Inspección del conjunto de trenes y ruedas, referente al contrato RE-15BAE-2022-0011; para realizar el trabajo de inspección, mantenimiento y overhaul, necesarios para recuperar la aeronavegabilidad del avión Beechcraft KA-B200 perteneciente a la Fuerza Terrestre".

En los números 4 y 5 "FORMA DE PAGO" de las órdenes de compra antes citadas, se estipuló que, el proveedor debía "emitir una PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTICIPADO"; sin embargo, los contratistas presentaron en lugar de "Pólizas", los Certificados de Buen Uso de Anticipo MI-03-355 al MI-03-362 de 24 de marzo de 2022, suscritos por el Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda.; y, 850A al 852A-COAC A/O ALFA Y OMEGA de 6 de junio de 2022, emitidos por el Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega Ltda.; de acuerdo al siguiente detalle:

veinte y dos 87

Tabla 1: Detalle de certificados de buen uso de anticipo entregados por los proveedores

Ord.	Órdenes de Compra			Certificado	Fecha	Valor
	No.	Fecha	Contratista			(USD)
Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda.						
1	001-22033-2022	2022-04-14	West Star Aviation	MI-003-356	2022-03-24	68 681,29
2	002-22033-2022	2022-04-05	Avioelectronica Inc	MI-003-357	2022-03-24	69 967,77
3	003-22033-2022	2022-04-11	West Star Aviation	MI-003-355	2022-03-24	62 967,77
4	004-22033-2022	2022-04-05	R&R Imports USA LLC	MI-003-361	2022-03-24	60 130,00
5	005-22033-2022	2022-04-05	A&P Parts LLC	MI-003-359	2022-03-24	69 648,56
6	006-22033-2022	2022-04-05	Universal Equipment Corp All	MI-003-358	2022-03-24	68 555,64
7	007-22033-2022	2022-04-11	Avioelectronica Inc	MI-003-360	2022-03-24	66 888,53
8	008-22033-2022	2022-04-11	R&R Imports USA LLC	MI-003-362	2022-03-24	57 950,41
Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega Ltda.						
9	001-22061-2022	2022-06-27	Centro de Servicios Aeronáuticos CSAR	852A-COAC A/O ALFA Y OMEGA	2022-06-06	98 048,56
10	002-22061-2022	2022-06-23	Avioelectronica Inc	851A-COAC A/O ALFA Y OMEGA	2022-06-06	41 914,22
11	003-22061-2022	2022-06-23	Universal Equipment Corp All	850A-COAC A/O ALFA Y OMEGA	2022-06-06	57 336,11

Fuente: P/T elaborado por el equipo de auditoría a base de la información contenida en los oficios FA-JA-3-M-2024-00046, 0054 y 0056 -O de 22 de febrero, 4 de marzo y 12 de abril de 2024.

Al respecto, el Intendente General Jurídico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con oficio SEPS-SGD-IGJ-2024-06812-OF de 11 marzo de 2024, a pedido de auditoría, informó que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda. "En Liquidación"; y, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega Ltda., no estuvieron autorizadas para otorgar garantías a favor de terceros en los meses de marzo y junio de 2022, fechas en las cuales emitieron los certificados.

La Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda., en oficio COAC-LIQ-MI-2024-006 de 22 de marzo de 2022, indicó:

"...la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda. en liquidación, en base al listado detallado en el oficio circular No. SEPS-IFPS-DNRFPS-2015-22346, no contaba con autorización para la emisión Cartas de Aval Financiero, por tanto las mismas, en caso de existir, no cumplirían con la legalidad exigida, vende y tres 88"

razón por lo cual no podrían ser consideradas para ser reconocidas como acreencias pendientes de pago.- Adicionalmente a esto, dentro de la información recibida de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda. en liquidación, no existen documentos que sustenten que en su momento, la entidad haya emitido los certificados de buen Uso de Anticipo N° MI-03-355, MI-03-356, MI-03-357, MI-03-358, MI-03-359, MI-03-360, MI-03-361 (...)".

El Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega Ltda., en comunicación de 20 de marzo de 2022, manifestó que, la Cooperativa emitió los avales detallados anteriormente, cuya vigencia ya terminó e indicó que, previo a la entrega de los mismos, las personas naturales o jurídicas cumplieron con los requisitos establecidos por la Cooperativa, en concordancia a las disposiciones legales que regían su actuación.

El Ex Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda., quien constó como suscriptor de los certificados detallados en la Tabla 1, en comunicación de 10 de mayo de 2024, indicó que, no contó con los registros o archivos de la entidad ya que fue removido intempestivamente de su cargo de Gerente y que al no poder identificar alguna rubrica personal no puede certificar la autenticidad de los documentos; por lo que, solicitó que se tome contacto con el liquidador para verificar la validez de la documentación.

Lo expuesto, evidencia que, se aceptaron 11 certificados de buen uso de anticipo, emitidos por entidades financieras no autorizadas para otorgar garantías a favor de terceros, en lugar de las "Pólizas", sin observar lo estipulado en los números 4 y 5 "FORMA DE PAGO" de las órdenes de compra 001 a la 008-22033-2022 de 5, 11 y 14 de abril de 2022; y, 001 a la 003-22061-2022 de 23 y 27 de junio de 2022.

Al respecto, el Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en comunicación de 8 de abril de 2024, señaló que, la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019 no estableció dentro de las obligaciones de la Gerencia Logística, la supervisión, ni verificación de las pólizas de buen uso de anticipo y que se consideró este requisito dentro de las Órdenes de Compra con la finalidad de proteger los intereses institucionales de la DIAF; situación que no es aceptada por auditoría; en razón de que, como Gerente Logístico fue el responsable de gestionar y ejecutar los procesos de la fase contractual para la adquisición de materiales, partes, repuestos y servicios aeronáuticos, conforme lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIAF; por lo que, debió verificar el fiel cumplimiento de las condiciones establecidas en las Órdenes de Compra.

verube y cuatogz

Por lo expuesto, el Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023; responsable del cumplimiento y seguimiento a las órdenes de compra, no supervisó, ni verificó que, los proveedores cumplan con lo estipulado en los números 4 y 5 "FORMA DE PAGO" de las órdenes de compra antes citadas, ya que no entregaron pólizas de buen uso de anticipo; además, los certificados presentados en su lugar, fueron emitidos por entidades financieras no autorizadas para otorgar garantías a favor de terceros; ocasionando que el pago de los anticipos se haya realizado sin asegurar su buen uso por parte de los Contratistas; por lo incumplió la letra a) del artículo 12 "Tiempos de Control" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las atribuciones y responsabilidades establecidas en la letra d) de la Gestión Logística del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 24 de noviembre de 2020.

Con oficio 0247-0008-DNA1-2024 de 17 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Gerente Logístico, quien en comunicación de 21 de mayo de 2024, señaló que las observaciones encontradas en el examen especial fueron solventadas detalladamente en los 17 oficios remitidos por correo electrónico al equipo de control; sin aportar nuevos argumentos que modifiquen lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en comunicación de 21 de junio de 2024, no se pronunció respecto a lo comentado por auditoría; por lo que, no aportó argumentos que modifiquen lo expuesto.

Conclusión

Se aceptaron 11 certificados de buen uso de anticipo, emitidos por entidades financieras no autorizadas para otorgar garantías a favor de terceros, en lugar de las "Pólizas" estipuladas en los números 4 y 5 "FORMA DE PAGO" de las órdenes de compra, debido a la falta de verificación y control del cumplimiento de los términos contractuales, ocasionando que el pago de los anticipos se haya realizado sin asegurar su buen uso por parte de los Contratistas.

Recomendación

Al Gerente Logístico

3. Designará un servidor responsable de la solicitud y revisión de las garantías por buen uso de anticipo entregados por los Contratistas, con la finalidad de

verificar y hacer

que se verifique que, las mismas sean emitidas por entidades autorizadas y conforme a la normativa legal vigente, de lo cual realizará el seguimiento.

Proceso en el exterior para la adquisición de dos motores y accesorios (QEC) aplicables al avión ligero PIPER SENECA III (PA-34-220T) de matrícula FAE 524

Inconsistencias en la ejecución del contrato no permitieron determinar la propiedad de los motores

Durante la ejecución del contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de 24 de octubre de 2022, cuyo objeto fue la "provisión de dos (02) MOTORES Y ACCESORIOS (QEC) APLICABLES AL AVIÓN LIGERO PIPER SENECA III (PA-34-220T) DE MATRÍCULA FAE 524, W.O. S2222", se determinó las siguientes inconsistencias:

- El Director Ejecutivo de la Dirección de Industria Aeronáutica de la FAE (DIAF) y el Representante Legal de UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., suscribieron el contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de 24 de octubre de 2022; sin embargo, se evidenció que, el mismo fue elaborado por el Gerente Logístico, sin cumplir lo establecido en el número 2 "ESPECIFICAS", letra h), número 2 de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019, que señaló como parte de las funciones del Departamento de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

"... Realizará los contratos correspondientes a los proveedores de los procesos de adquisición al exterior de bienes y servicios aeronáuticos, cuando estos superen el valor de (USD. 100.000,01), para lo cual la Gerencia Logística deberá emitir y adjuntar, toda la documentación pertinente en original y fidedigna (...)"

- En la cláusula tercera: "OBJETO DEL CONTRATO" se estipuló que UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., se obliga a la provisión de 2 motores, así:

ÍTEM	NÚMERO DE PARTE	DESCRIPCIÓN	SERIE	CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (USD)
1	TSIO-360-KB	MOTOR LH (POSICIÓN IZQUIERDA)	268086-R	1	EA	97 370,00
2	LTSIO-360-KB	MOTOR RH (POSICIÓN DERECHO)	268307-R	1	EA	89 474,00
SUBTOTAL						186 844,00

Fuente: Contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de 24 de octubre de 2022

Sin embargo, en la factura I2011074 de 28 de diciembre de 2022 y en el acta de entrega recepción de 4 de enero de 2023, suscrita por el Representante de *venta y sea gy*

UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., el Técnico CEMEFA y el Gerente Logístico, constaron las series 314431 y 314491H, las cuales fueron diferentes a las estipuladas en el objeto contractual.

- En el apartado "TRANSPORTE, FLETE, ADUANAS" de la cláusula Undécima del contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de 24 de octubre de 2022, se estipuló:

"... Los costos de transporte de los Motores, fletes y gastos aduaneros en las rutas NEW YORK – ECUADOR/GUAYAQUIL (ALA DE COMBATE NRO. 22), serán cubiertos por UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP (...)"

No obstante, en los Certificados de Conformidad de Mantenimiento 8130-3, incluidos en los expedientes del contrato, se describió que, el overhaul de los motores antes mencionados, fue realizado en la ciudad de Bogotá – Colombia por las empresas AEROTÉCNICA e INSPECCIONES AERONÁUTICAS DE COLOMBIA S.A.S.; además, los motores llegaron a Ecuador procedentes de Colombia/Bogotá, conforme consta en el "Air Waybill" BOG-00001538 de 29 de diciembre de 2022.

Así también, el Director Ejecutivo de la DIAF con oficio BZ-3-g2-2022-001-O de 3 de enero de 2023, solicitó al Director Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el desaduanamiento directo del material calificado como bélico y adjuntó como documento habilitante la factura 202 de 5 de abril de 2022, emitida por la compañía A&P PARTS SAS, en la cual constaron los números de serie 268086-R y 268307-R; que no fueron los facturados por la compañía UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP.; evidenciándose que, para el desaduanamiento de los motores se empleó una factura con otros números de serie y que no correspondía al proveedor con el cual se contrató, inobservando lo establecido en el artículo 73 "Documentos de soporte", letra b) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código de Producción, que señala:

"... Factura comercial o documento que acredite la transacción comercial.- La factura comercial será para la aduana el soporte que acredite el valor de transacción comercial para la importación o exportación de las mercancías. Por lo tanto, deberá ser un documento original, aún cuando este sea digital, definitivo, emitido por el vendedor de las mercancías importadas o exportadas, y contener la información prevista en la normativa pertinente y sus datos podrán ser comprobados por la administración aduanera (...)"

verule y siele gy

- El Asesor Jurídico de la DIAF con oficio FA-BZ-3-B-2022-8006-OF de 27 de diciembre de 2022, recomendó a los Gerentes Comercial y Logístico que, para las órdenes de trabajo en el exterior, se contrate directamente con los fabricantes o con talleres autorizados y advirtió que, para la adquisición de motores que no sea realizada con el fabricante, se debe justificar con los documentos legales y debidamente apostillados que certifiquen que los bienes son propiedad del oferente; además, señaló que, hasta esa fecha no se han presentado los documentos que respalden la propiedad de los motores objeto del contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de 24 de octubre de 2022.

Por lo que, el Gerente Logístico de la DIAF con oficio FA-JA-3-G-2023-0065-O de 7 de febrero de 2023 remitió información relacionada con los motores y accesorios aplicables al avión ligero PIPER SENECA, en la cual hizo constar la factura denominada "COMMERCIAL INVOICE CS-CA9477531" de 1 de agosto de 2022, emitida por Continental Aerospace Technologies GmbH, como respaldo de la venta de los motores a UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., sin embargo, el Asesor Legal de CONTINENTAL AEROSPACE TECHNOLOGIES™, mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2024, señaló:

Traducción No Oficial:

"... La factura adjunta a su correo electrónico es una clara falsificación y se relaciona con los números de serie de dos motores del lado izquierdo (que no se instalarían en el mismo avión) que fueron fabricados y ensamblados por Continental en 1989. Ni Ronald Rowlatt ni Universal All Equipment Corp tienen alguna asociación con Continental Aerospace Technologies. La factura falsificada también hace referencia a nuestra operación alemana, Continental Aerospace Technologies GmbH, pero contiene la dirección de nuestras instalaciones en los Estados Unidos. Además, la factura falsificada hace referencia repetidamente a "continental.com", que es un dominio que no está relacionado con nuestra empresa; Nuestro sitio web y nuestros correos electrónicos utilizan el dominio continental.aero.- En resumen, la transacción a la que se hace referencia en la factura falsificada que usted envió no fue una transacción que Continental Aerospace realizó o con la que tuvo alguna conexión (...)"

El Gerente Logístico de la DIAF presentó al Director Ejecutivo el Informe Técnico 032-2023 de 3 de marzo de 2023 y adjuntó la documentación presentada por UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., entre la cual constó el documento "Invoice#: IAC-1072" de 27 de diciembre de 2022, emitida por la compañía Inspecciones Aeronáuticas de Colombia S.A.S., en la que constó la venta de los motores LTSIO-360-KB S/314491-H y TSIO-360-KB S/314431 a UNIVERSAL ALL EQUIPMENT

venta y oculto 88

CORP; evidenciándose la existencia de una nueva factura relacionada con la venta de los motores al Contratista; la cual no contó con un Código Único de Facturación Electrónica – CUFE, que permita validar su “autenticidad” conforme lo señalado por la Especialista de la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de Colombia, quien en oficio 100153157 1763 de 25 de marzo del 2024, señaló:

“... La validación de autenticidad y la consulta de información registrada en las facturas electrónicas, es posible accediendo al siguiente sitio web <https://catalogo.vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>; solo basta con diligenciar los campos de información (Código CUFE sin espacios en blanco antes, entre o al final de los caracteres alfanuméricos), de esta forma podrá validar la información que muestra la respuesta devuelta por el sistema de facturación electrónica de la UAE DIAN; encontrará entre otros los datos de la operación y los eventos asociados al documento electrónico (...).”

Por lo expuesto, se evidenció que el contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de 24 de octubre de 2022, no fue elaborado por el área competente, se recibió los motores con números de serie diferentes a las establecidas en el objeto contractual, los cuales fueron importados desde Colombia, los trabajos fueron realizados por las empresas AEROTÉCNICA e INSPECCIONES AERONÁUTICAS DE COLOMBIA S.A.S, con las cuales no se suscribió el contrato; y, para el desaduanamiento de los mismos se utilizó una factura que no fue emitida por el proveedor con el cual se contrató y en la que constaron diferentes números de serie. Además; la compañía UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., para demostrar la propiedad de los motores, entregó a la DIAF, 2 facturas de dos empresas diferentes, como sustento de la venta de los motores a la Contratista, evidenciándose que, la presentó inconsistencias relacionadas con su emisión, conforme lo señalado por el Asesor Legal de CONTINENTAL AEROSPACE TECHNOLOGIES™ y respecto de la segunda no se pudo validar su “autenticidad”, situaciones que no permitieron determinar la propiedad de los motores objeto del contrato.

Al respecto, el Asesor Jurídico en comunicación sin fecha, recibida el 8 de abril de 2024, señaló:

“... me permito indicar que el suscrito como el Dpto. Jurídico de la Diaf, no ha tenido conocimiento, no ha revisado y peor aún haya elaborado el contrato No. 031-BC-B-2022-CGFAE de fecha 24 de octubre de 2022 y recién tuve conocimiento de la existencia de este instrumento recién en el mes de marzo del 2023, me entero de la existencia de este documento, que supuestamente fue suscrito el 24 de octubre de 2022 y que ha sido legalizado contradictoriamente el 07 de marzo de 2023, con números de motores y series diferentes a los recibidos en el mes del 02 de febrero

veruke y move 88

de 2023 y que tenían otra procedencia y origen de los ofertados y acordados, como se puede evidenciar en el contrato (...).

Situación que confirma que el contrato no fue elaborado por el área competente.

El Gerente Logístico y el Director Ejecutivo, en comunicación y oficio AACH-2024-035-O de 19 y 27 de marzo de 2024, respectivamente, en similares términos señalaron que, en el contrato suscrito con la FAE, motivo de la contratación, no se estableció un número de serie o la obligación de proporcionar un número de serie específico de los motores; y, que la DIAF colocó los números de serie de motores que en ese momento estaban disponibles en el mercado. Además, indicaron que el proveedor en correo electrónico de 7 de noviembre de 2022, adjuntó el oficio FL/07-11-2022 de la misma fecha, con el cual se comunicó a la Gerencia Logística que no era posible entregar los motores debido a que ya estaban vendidos a otra empresa; por lo que, en vista de que el tiempo de entrega del contrato con la Fuerza Aérea estaba por concluir, se coordinó de manera verbal con el mismo proveedor para la obtención de otros motores; criterio que no es compartido por auditoría; en razón de que, en la "PROFORMA INVOICE-UAEC-2022-FR001-0183" de 3 de octubre de 2022, con la cual se realizó el cuadro comparativo y sirvió para su posterior adjudicación; constó lo siguiente:

"TERMS"	APPLICATION"
"COMPLIANCE"	"ZERO HOURS ENGINE (OHR) FROM OH / MOTOR CERO HORAS (OHR) DESDE OH"
	"MOTOR – Serie.314431"

Por lo que, se evidenció que, antes de la suscripción del contrato, el oferente ya disponía de información relacionada con los motores que posteriormente fueron vendidos; además, no adjuntaron el oficio emitido por el proveedor, ni documentación generada por el Director Ejecutivo de la DIAF responsable de modificar o emitir cualquier acto administrativo relacionado con el proceso.

Respecto de la procedencia de los motores, señalaron que, si bien la compañía proveedora tuvo su domicilio en Miami – Estados Unidos, se conocía que se estaba realizando el overhaul a los motores en Bogotá – Colombia y que el contrato celebrado entre la FAE y la DIAF no discriminaba la procedencia de los bienes; situación que ratifica lo señalado por auditoría; en razón de que conocían que los trabajos fueron efectuados por otro proveedor diferente al contratado y que su procedencia no era de Nueva York – Estados Unidos.

Atenta 88

Con relación al desaduanamiento de los motores, el Representante Legal de A&P PARTS en comunicación de 18 de marzo de 2024, señaló que, la factura 202 fue emitida para efectos aduaneros y que posteriormente fue anulada; además, adjuntó la Declaración de Exportación emitida por la DIAN de Colombia en la cual se evidenció que los motores exportados desde Colombia a Ecuador fueron los de series: 314431 y 314491H.

El Analista de Comercio Exterior en oficio JA-3-g2-2024-104-O de 20 de marzo de 2024, indicó que, el 20 de diciembre de 2022, recibió instrucciones verbales del Gerente Logístico para llevar a cabo el desaduanamiento directo de dos motores y en esa instancia se le entregó la factura 202 de la compañía A&P PARTS con el propósito de utilizarla para los fines citados.

El Director Ejecutivo, en oficio AACH-2024-035-O de 27 de marzo de 2024, señaló que, no existió ninguna relación comercial con la compañía A&P PARTS S.A.S., y adjuntó la información remitida en comunicación de 18 de marzo de 2024 por el Representante Legal de A&P PARTS; sin pronunciarse respecto de: los responsables de la solicitud de la factura 202, las razones por las cuales se generó la misma; y, si el contrato fue suscrito con la compañía UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP.

Y en relación a la propiedad de los motores, el Director Ejecutivo en oficio AACH-2024-054-O de 17 de mayo de 2024, señaló:

“... Las prácticas del mercado aeronáutico no consideran pedir a los proveedores internacionales documentos más allá de la factura para comprobar la propiedad de los bienes aeronáuticos, (...). En el mercado aeronáutico la propiedad se demuestra con la factura/Invoice de la empresa que vende el bien y la trazabilidad técnica del motor, no con contratos compra venta apostillados o historiales comerciales. (...).”

Además, indicó que, durante la reunión del Comité de Adquisiciones, el Asesor Jurídico de la DIAF no hizo observaciones con exigencias adicionales, que a su criterio debían hacerse al proveedor, tampoco proporcionó la base legal que permita solicitar nueva documentación al proveedor de la DIAF, luego de haber sido comunicado de la aceptación de los términos de su propuesta; y, que no existe obligación contractual o técnica para exigir a los proveedores documentos adicionales, pese a ello, el proveedor remitió a la DIAF la certificación de que los motores fueron fabricados por CONTINENTAL AEROSPACE TECHNOLOGIES y que los mismos no presentan

trampa y uno 88

“reportes” (por robo o accidente) obtenidos de una empresa autorizada por la Federal Aviation Administration (FAA) de los Estados Unidos.

El Gerente Logístico en comunicación de 20 de mayo de 2024, detalló la cronología del proceso de adquisición de los 2 motores e indicó que, en las condiciones detalladas en el contrato 031-BC-B-2022-CGFAE celebrado entre la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Dirección de Industria Aeronáutica de la FAE, no se establecieron como exigencias por parte de la entidad contratante lo solicitado por el Asesor Jurídico DIAF y que a pesar de ello, se solicitó dicho pedido a la compañía UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP.

Lo señalado por los servidores no es compartido por auditoría; en razón de que, los proveedores extranjeros, debían tener como característica ser fabricantes o distribuidores autorizados y certificados por la casa fabricante, conforme lo establecido en los Antecedentes de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019; por lo que, la DIAF debió contar con los documentos que garanticen la calidad de los productos ofrecidos.

Lo expuesto se originó, debido a que, el Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, no remitió al Departamento de Asesoría Jurídica la documentación para la elaboración del contrato, no observó, ni solicitó legalizar los cambios presentados durante la ejecución contractual; además, entregó una factura de un proveedor diferente al contratado para realizar el desaduanamiento de los motores, no observó las inconsistencias presentadas en las facturas relacionadas con la propiedad de los motores, ni gestionó el cumplimiento de las políticas emitidas conforme la normativa vigente; el Director Ejecutivo en funciones del 12 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, no emitió disposiciones, ni realizó actos administrativos relacionados con los cambios realizados en el contrato, que permitan viabilizar o terminar con el mismo; y, el Representante Legal de UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., en funciones desde el 4 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, entregó a la DIAF, 2 facturas de dos empresas diferentes, como sustento de la venta de los motores a la Contratista: la primera con inconsistencias relacionadas con su emisión y respecto de la segunda no se pudo validar su autenticidad; ocasionando que no se pueda determinar la propiedad de los motores y que no se garantice los precios más favorables a los intereses institucionales.

Por lo que, el Gerente Logístico inobservó lo señalado en el artículo 73 “*Documentos de soporte*”, letra b) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código de Producción, las cláusulas tercera “*OBJETO DEL CONTRATO*” y undécima “*GARANTÍA*”
hecha y dos 87

TÉCNICA" "TRANSPORTE, FLETE, ADUANAS" del contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de 24 de octubre de 2022 e incumplió los números 2.1 "Gestión Logística" letra d) de las Atribuciones y Responsabilidades del Gerente Logístico del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIAF establecido y 2 "ESPECÍFICAS", letra h), número 2 de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019, y el memorando FA-BZ-3-BZ-3-B-2022-0733-MM de 27 de septiembre de 2022, con el cual el Director Ejecutivo le designó como responsable de la ejecución del contrato; y, el Director Ejecutivo inobservó el artículo 73 "Documentos de soporte", letra b) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código de Producción e incumplió lo señalado en la letra D. "DISPOSICIONES", número 2 "ESPECÍFICAS", letra a) "Dirección Ejecutiva DIAF"; y número 1.2 "Gestión Estratégica Organizacional" letras a) y u) de las Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIAF de 24 de noviembre de 2020.

Además, los citados servidores inobservaron lo señalado en la letra A. "PROPÓSITO" de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019 de 19 de diciembre de 2019, el artículo 36 "Expediente del Proceso de Contratación" de la LOSNCP y las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-02 "Objetivos del control interno", 100-03 "Responsables del control interno," 400 "Actividades de Control" , 401-03 "Supervisión", 405-04 "Documentación de Respaldo y su Archivo", emitidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009.

Con oficios 0265 y 0266-0008-DNA1-2024 de 27 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Gerente Logístico y al Director Ejecutivo, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

El Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en comunicación de 31 de mayo de 2024, ratificó lo señalado en comunicación de 20 de mayo de 2024 y remitió los oficios FL/07-11-2022 y FL/22-02-23, suscritos por el Manager de la compañía UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP, relacionados con la propiedad de los motores, evidenciándose que, en el segundo oficio se adjuntó la factura denominada "Invoice#: IAC-1072" de 27 de diciembre de 2022, emitida por Inspecciones Aeronáuticas de Colombia S.A.S.; además, indicó que, la compañía A&P PARTS fue subcontratada por la compañía UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., solamente para la importación de los motores desde Colombia a Ecuador; y, que al parecer existieron errores en los números de serie de los motores en la factura emitida para fines aduaneros;

heuta y tres 88

situaciones que ratifican lo señalado por auditoría; en razón de que, se evidenció la existencia de una segunda factura relacionada con la venta de los motores al Contratista y respecto de la importación de los mismos se presentó una factura que no correspondió al proveedor con el cual se contrató.

El Director Ejecutivo en funciones del 12 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en oficio AACH-2024-058-O de 30 de mayo de 2024, señaló que, en el contrato suscrito entre la DIAF y la FAE se estableció que los motores deben ser de un número de parte específico, no de una serie específica y que la DIAF debía intentar por todos los medios concretar sus ventas ya que es la única forma de generar recursos. Respecto de la propiedad de los motores ratificó lo señalado en oficio AACH-2024-054-O de 17 de mayo de 2024 e indicó:

“...Es fundamental considerar por separado la línea técnica y comercial.- • En la parte comercial la propiedad de los motores se demostró con la factura del proveedor de la DIAF (Universal All Equipment); para la FAE la propiedad se demuestra con la factura de la DIAF. La información de las empresas a quienes compran los proveedores de la DIAF no es exigida en los términos contractuales de ninguna de las instituciones participantes con lo cual no es posible exigirlos. Tampoco es una práctica comercial estandarizada en el sector razón por la cual ninguna organización aeronáutica hace estos pedidos. INSPECCIONES AERONÁUTICAS DE COLOMBIA S.A.S fue la empresa que vendió los motores a Universal All Equipment.- • La línea técnica se justifica con los documentos de trazabilidad. En esta línea toma relevancia para la DIAF las empresas AEROTÉCNICA e INSPECCIONES AERONÁUTICAS DE COLOMBIA S.A.S, ya que estaban realizando el overhaul de los motores. El riesgo más significativo era que las empresas tengan las habilitaciones y certificaciones para realizar este trabajo, lo cual fue verificado y demostrando sin que quede tela de duda, son empresas que realizan esos trabajos por varias décadas y disponen certificaciones aeronáuticas. Las capacidades fueron verificadas in situ por el técnico designado por la FAE para recibir el entrenamiento(...).”

Lo expuesto ratifica lo comentado por auditoría; en razón de que, se recibieron los motores con números de serie diferentes a los contratados; los trabajos fueron realizados por las empresas AEROTÉCNICA e INSPECCIONES AERONÁUTICAS DE COLOMBIA S.A.S, con quienes no se suscribió el contrato; y, respecto de la propiedad de los motores se indicó que, la empresa INSPECCIONES AERONÁUTICAS DE COLOMBIA S.A.S fue la empresa que vendió los motores a UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP; sin embargo, no se pudo verificar la validez de la factura; así también, los números de parte y serie de los motores fueron los que constaron en la factura de CONTINENTAL AEROSPACE TECHNOLOGIES, presentada por la Contratista como respaldo de la propiedad de los mismos.

Hecha y avatogz

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Director Ejecutivo en funciones del 12 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en oficio AACH-2024-065-O de 21 de junio de 2024, señaló que, la determinación de la propiedad de los motores no representó ninguna duda ni física, ni documental; que la propiedad de los mismos a nivel técnico, comercial y contractual, quedó determinada en las facturas I20119774 y 001-002-000001246 emitidas por UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP. y la DIAF, respectivamente; además, señaló que, tanto la DIAF como la Contratista tenían la obligación de entregar dos motores, que no estuvo estipulado como parte del objeto la realización del overhaul; y, que lo relevante era la constatación de que los talleres donde se realizaron los trabajos fueran habilitados y certificados, independientemente de donde se encuentren ubicados; por otra parte, respecto de la factura 202 generada para el desaduanamiento, manifestó que, la DIAF no contrató a la compañía A&P PARTS y que existió un error involuntario en los números de serie que no generó perjuicio institucional.

Lo expuesto por el servidor no es compartido por auditoría; debido a que las facturas evidenciaron la venta de los motores; sin embargo, al existir inconsistencias en la propiedad de los motores, como Máxima Autoridad era el responsable de emitir algún acto administrativo que permita garantizar la idoneidad y transparencia de la información presentada durante el proceso.

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en comunicación de 21 de junio de 2024, no se pronunció respecto a lo comentado por auditoría; por lo que, no aportó argumentos que modifiquen lo expuesto.

Conclusión

En el contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de 24 de octubre de 2022, se determinaron inconsistencias relacionadas con el área que elaboró el contrato; se recibió los motores con números de serie diferentes a los establecidos en el mismo, los cuales fueron importados desde Colombia, país en donde los trabajos fueron realizados por 2 empresas con las que no se suscribió el contrato; para el desaduanamiento de los bienes se utilizó una factura que no fue emitida por el proveedor con el cual se contrató y en la que constaron otros números de serie; además, la Contratista entregó a la DIAF, 2 facturas de 2 empresas diferentes, como sustento de la propiedad de los motores: la primera con inconsistencias relacionadas con su emisión y respecto de la segunda no se pudo validar su autenticidad, conforme el procedimiento señalado por la DIAN de Colombia; situaciones que se originaron, debido a la falta de control en la ejecución
hecha y cuco 88

contractual respecto a la legalización de los cambios presentados, facturas que respaldaron la propiedad de los motores, y, cumplimiento de las políticas emitidas; ocasionando que no se pueda determinar la propiedad de los motores y que no se garanticen los precios más favorables a los intereses institucionales.

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo

4. Dispondrá al Gerente Logístico la remisión al Departamento de Asesoría Jurídica de toda la documentación de sustento de los procesos al exterior, para la revisión y elaboración de los contratos u órdenes de compra, previo a la suscripción de los mismos, con la finalidad de que el área competente tenga conocimiento de los compromisos contractuales adquiridos por la entidad.
5. Designará un responsable de la ejecución de cada uno de los contratos u órdenes de compra y/o servicio generadas para las contrataciones en el exterior; a fin de que, vigile el fiel cumplimiento de las condiciones establecidas en los instrumentos legales; además, analice y de ser pertinente solicite la autorización de los cambios generados durante la ejecución contractual.

Al Gerente Logístico

6. Dispondrá al Analista de Comercio Exterior, que previo al inicio de los trámites de desaduanamiento de los bienes, verifique que la documentación de soporte corresponda al contratista con el cual se suscribió el contrato u orden de compra, de lo cual llevará un registro; con la finalidad de cumplir con la normativa vigente relacionada con las importaciones.

Registro de Ingreso y Egreso de bodega de los motores sin contar físicamente con los mismos

El Representante de UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., el Técnico CEMEFA y el Gerente Logístico, suscribieron el acta de entrega recepción de 4 de enero de 2023, en la cual se señaló que los motores fueron recibidos e inspeccionados físicamente encontrándose sin novedad.

Hecha y sus 88

Sin embargo; el Guardalmacén y el Asistente de Adquisiciones de la DIAF suscribieron el Comprobante de Ingreso ICI0000012 de 30 de diciembre de 2022, en el cual constó que se recibió 2 motores con series 314431 y 314491-H; así también, el Guardalmacén suscribió el Comprobante de Egreso ICS0000025 de 4 de enero de 2023, mismo que no tuvo firma de recepción y en su lugar se colocó mediante nota inserta "Acta Entrega/Recepción".

El Director Ejecutivo con oficio BZ-3-g2-2022-001-O de 3 de enero de 2023, solicitó al Director Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el desaduanamiento directo del material calificado como bélico; por lo que, los motores llegaron a Guayaquil el 4 de enero de 2023, conforme constó en la Guía de Remisión 002023001; además, respecto de la entrega de los motores a la FAE, el Administrador del Contrato, el Técnico que no intervino en el proceso de contratación, el Guardalmacén Equipo Aviones Ligeros de la FAE y el Director Ejecutivo de la DIAF, suscribieron el acta de entrega recepción el 2 de febrero de 2023.

Las situaciones expuestas evidencian que, los comprobantes de ingreso y egreso de los dos motores se generaron sin contar físicamente con los bienes.

Al respecto, el Guardalmacén y el Asistente de Adquisiciones, quienes suscribieron los comprobantes de ingreso y egreso en oficios FA-JA-3-g-2024-0121 y 0131-O de 28 de marzo y 5 de abril de 2024, respectivamente, señalaron que, el ingreso a bodega virtual del sistema FENIX, se realizó a base de la factura del proveedor emitida el 28 de diciembre de 2022 y que la empresa A. HARTRODT COLOMBIA S.A., en la guía aérea BOG-000 1538 certificó que el material arribó al Ecuador el 29 de diciembre de 2022, con lo cual se pudo verificar que los motores se encontraban en territorio ecuatoriano; además, indicaron que en virtud de que el contrato suscrito con la FAE se encontraba fuera de plazo, por disposición verbal del Gerente Logístico prepararon la documentación para realizar la entrega de los motores lo antes posible.

Con relación al egreso de bodega, el Guardalmacén indicó que, se realizó a base del acta entrega recepción y del documento denominado "INVOICE AND SHIPPING DOCUMENT" 628230003 de 4 de enero de 2023 en los cuales constó la recepción en el Ala de Combate 22.

Lo señalado por los servidores no es compartido por auditoría; en razón de que, a pesar de que los motores fueron facturados el 28 de diciembre de 2022 e ingresaron a

heute y siele 82

Ecuador el 29 de los mismos mes y año, los bienes fueron recibidos a entera satisfacción por la DIAF, como entidad contratante el 4 de enero de 2023.

Por lo expuesto, el Guardalmacén en funciones del 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023 y el Asistente de Adquisiciones en funciones del 23 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2023, quienes registraron el ingreso y el egreso de los motores, sin contar físicamente con los mismos, ocasionaron que no se mantenga un orden cronológico y un control efectivo de los bienes que ingresan y egresan; por lo que, incumplieron lo señalado en el artículo 33 *"Recepción y verificación"* del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido con Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018; además el Guardalmacén incumplió el artículo 14 *"Guardalmacén de bienes y/o inventarios"* del citado Reglamento e inobservó la Norma de Control Interno 406-04 *"Almacenamiento y distribución"*, emitida mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009.

Con oficios 0267 y 0268-0008-DNA1-2024 de 27 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Guardalmacén y al Asistente de Adquisiciones, quienes se manifestaron en los siguientes términos:

El Guardalmacén en funciones del 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023 y el Asistente de Adquisiciones en funciones del 23 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2023, en oficios FA-JA-3-g-2024-0203 y 0205-O de 29 y 30 de mayo de 2024, respectivamente, indicaron en similares términos que la DIAF no realizó esta adquisición basada en un planificación anual enmarcada en el PAPP institucional, sino en una oportunidad comercial necesaria para obtener recursos; por lo que, el objeto de la contratación no fue registrado en el inventario como propiedad de la DIAF; y, no estaba destinado al uso de la entidad sino al cumplimiento de un contrato; por lo cual, no consideraron aplicable el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; situación que no es aceptada por auditoría; en razón de que, el artículo 39 del citado Reglamento estableció que los bienes deberán ingresar a la bodega u otro espacio de almacenaje temporal que se adecuó para su vigilancia y seguridad antes de su utilización; a pesar de que por sus características físicas deban ser ubicados directamente en el lugar correspondiente u otro espacio físico temporal; por lo que, lo comentado se mantiene.

Heute y adio 88

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Guardalmacén en funciones del 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en oficio FA-JA-3-g-2024-0232-O de 20 de junio de 2024, ratificó lo señalado en oficio FA-JA-3-g-2024-0121-O de 28 de marzo de 2024 e indicó que ha cumplido lo señalado en los artículos 14 y 33 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, ya que los bienes fueron ingresados en el sistema de inventarios denominado FENIX y remitidos a la Unidad contable para el registro del ingreso y egreso; no obstante, no inspeccionó, no verificó, ni recibió físicamente los bienes conforme los establece el citado Reglamento, ya que los bienes fueron recibidos de manera posterior a la generación de los documentos de ingreso y egreso.

Conclusión

Los Comprobantes de Ingreso IC10000012 de 30 de diciembre de 2022 y de Egreso ICS0000025 de 4 de enero de 2023, para registrar la entrada y salida de los motores objeto del contrato 031-BC-B-2022-CGFAE, fueron elaborados, sin contar físicamente con los mismos, debido a la falta de aplicación de procedimientos de Administración de Bienes; ocasionando que no se mantenga un orden cronológico y un control efectivo de los bienes que ingresan y egresan.

Recomendación

Al Gerente Logístico

7. Supervisará y controlará que los responsables de los registros de bienes, inventarios y material aeronáutico verifiquen los mismos junto con su documentación de respaldo, previo a su almacenamiento o distribución, con la finalidad de mantener un control eficiente de los bienes que ingresan y egresan.

Acta de entrega recepción suscrita en forma extemporánea y sin entrega de todos los compromisos contractuales

En la cláusula novena del contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de 24 de octubre de 2022, se estipuló como plazo de entrega 45 días calendario, contados a partir de la suscripción del instrumento legal; así también, en la cláusula décima tercera "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN" se señaló que, para la suscripción del acta se debería cumplir con la

Acta y anexos 8x

entrega de la factura y documentación de trazabilidad; además, en la sección "MULTAS" de la última cláusula citada, constó:

"... El CONTRATISTA conviene pagar al CONTRATANTE, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil del porcentaje total, por cada día de retraso en la entrega del objeto del presente contrato o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento (...)"

El Representante de UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., el Técnico CEMEFA y el Gerente Logístico, suscribieron el Acta de entrega recepción del contrato, el 4 de enero de 2023, en el cual señalaron:

"... Los motores antes descritos son entregados, mediante Invoice N. i2011074, donde se detalla la garantía técnica de 12 meses o 500 horas de vuelo, en la Bodega del Escuadrón de Abastecimientos del Ala Nro. 22 y fueron físicamente inspeccionados encontrándose sin novedad, adicional se entregó la documentación de citados materiales, trazabilidad (...)"

Sin embargo; el Comandante del Grupo Logístico 222, en calidad de Administrador del Contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de la FAE, con oficio FA-JKC-O-2023-0006-O de 9 de enero de 2023, solicitó al Director Ejecutivo de la DIAF, remitir la documentación de trazabilidad y adjuntó el Informe Técnico FA-BXR-O3-2023-001-O de 9 de enero de 2023, suscrito por Técnico de Aviones Ligeros Nro. 222, en el cual señaló:

"...se procede a realizar la verificación física, revisión de la documentación de trazabilidad y aceptación técnica de los componentes objeto del contrato N. 031-BC-B-2022-CGFAE (...). Donde se pudo evidenciar la falencia en la documentación de trazabilidad incompleta de los componentes y datos erróneos en mencionados documentos (...)"

El Gerente Logístico de la DIAF con oficio JA-3-g-2023-035-O de 23 de enero de 2023, informó al Administrador del Contrato, que algunos de los accesorios fueron instalados con números de parte alternos; que los componentes contaron con la respectiva justificación técnica; y, que tuvieron la documentación de trazabilidad que respalda los mismos; sin embargo, el equipo de control determinó inconsistencias en los documentos de trazabilidad, detalladas en el Anexo 6.

El Supervisor de Logística de la DIAF, mediante correo Institucional Zimbra de 21 de abril de 2023, envió al Administrador del contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de la FAE y al Gerente Logístico de la DIAF, la documentación de trazabilidad con los siguientes archivos:

cuarenta 88

“... 06 TRAZABILIDAD MOTOR TSIO-360-KB SN.314431 (1); 07 TRAZABILIDAD MOTOR LTSIO-360-KB SN. 314491-H (2); 08 LOG BOOK MOTOR 314491-H; 09 LOG BOOK MOTOR 314431 (...).”

No obstante, la documentación de trazabilidad continuó con las inconsistencias detalladas en el Anexo 7.

Con oficios 0208 y 0233-0008-DNA1-2024 de 1 y 10 de mayo de 2024, se solicitó al Representante de UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP y al Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, remitir documentación que evidencie la fecha en la que se contó con los documentos de trazabilidad completos, sin recibir respuesta; razón por la cual, se desconoce cuándo se realizó la entrega total de los documentos de trazabilidad a la FAE.

El Administrador del Contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de la FAE en funciones desde el 22 de septiembre de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023, en oficio FA-JE-2024-0560-OF de 13 de mayo de 2024, señaló:

*“... en el mes de **abril del 2023**, ya cuando (...) NO ESTABA EN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Nro. 031-BC-B-2022-CGFAE, recibió a través del personal del módulo del Ala de Combate Nro. 22, que laboraba en la Dirección de Abastecimientos, el requerimiento de la Comisión de Control Previo de la Dirección de Finanzas de la FAE, el cual consistía en requerir a la DIAF por cualquier medio la documentación técnica del contrato Nro. 031-BC-B-2022-CGFAE (...).”*

Lo expuesto por el servidor evidencia que, hasta el mes de abril de 2023, no se contó con la documentación de trazabilidad completa.

El Director Ejecutivo de la DIAF con memorando JA-3-g-2023-083-O de 6 de abril de 2023, solicitó a la Gerente Financiera el pago a UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., señalando que existieron 22 días de mora en la entrega de los motores, correspondiendo una multa por 4 110,48 USD y que adicionalmente la DIAF realizó el pago del transporte interno, por 125,24 USD; por lo que, estableció como monto a pagar 182 518,28 USD.

El Director General de Logística de la FAE, en correo electrónico de 14 de mayo de 2024, adjuntó el Informe de Inspección del Bien FA-JKC-o-2023-021-O de 27 de enero del 2023, firmado electrónicamente el 28 de abril de 2023, con el cual el Comandante Escuadrón Mantenimiento Sistemas Aeronáuticos 2221, informó al Administrador del

Cuarenta y dos 88

Contrato, que realizó la verificación física, revisión de la documentación de trazabilidad del objeto del contrato 031-BC-B-2022-CGFAE; y, recomendó que se continúe con los trámites respectivos, determinándose que, el 28 de abril de 2023, se contó con los documentos de trazabilidad que formaban parte del objeto contractual para su revisión y análisis.

El Técnico CEMEFA de la DIAF, quien suscribió el acta de entrega recepción de 4 de enero de 2024, en oficio FA-JA-3-j6-2024-010-O de 9 de mayo de 2024, señaló:

"... Los motores fueron entregados directamente en la Bodega del Escuadrón de Abastecimientos del Ala Nro. 22, desconozco la hora que fueron entregados por que yo no recibí. Mediante llamada telefónica de la Gerencia Logístico (sic) de la DIAF, me indicaron que les colabore en la inspección de los dos motores por encontrarme en la plaza.- Por lo cual me dirigí a la Bodega del Escuadrón de Abastecimientos del Ala Nro. 22, donde se realizo (sic) la inspección de los dos motores con los técnicos que intervinieron en mencionada inspección.- Una vez realizada la inspección, se comprobó que faltaba documentación (trazabilidad), por lo que comuniqué vía telefónica al Gerente Logístico de la DIAF, la novedad su citada (sic) que faltaba documentos de trazabilidad, así como también le indique que el Administrador del Contrato va realizar un informe, indicando que falta la documentación de trazabilidad y que se remita mencionada información.(...) Con fecha 13 de marzo recibí un mensaje de voz por whatsapp de la Gerencia Logístico (sic) de la DIAF, en la cual se me indica que por tramites netamente de finanzas, que debe haber un acta en la que la compañía Universal All Equipment entrega a la DIAF, los dos motores del avión PIPER SENECA III (PA-34-22OT) de matrícula FAE 5224.- Así mismo me remitieron por whatsapp el acta, vista que transcurrió más de dos meses desde la fecha que se realizó la inspección, la cual asumí que la compañía Universal All Equipment entregó la documentación faltante y como indica en el acta que se entregó la documentación de citados materiales, trazabilidad, por lo que procedí a legalizar el acta con la fecha que se realizó la inspección(...)"

Situaciones que ratifican, que la inspección de los motores y la suscripción del acta entrega recepción, se realizaron de manera posterior al 4 de enero de 2023, fecha de emisión que constó en la citada acta.

Por lo expuesto, se generó un acta de entrega recepción con una fecha, en la cual no se recibieron los documentos de trazabilidad completos y no se realizó la inspección física de los motores; así también, la misma fue suscrita dos meses después de lo señalado en el documento que consta en el expediente del proceso; sin que exista evidencia documental que respalde la entrega total de los documentos de trazabilidad por parte de la Contratista; además, se calculó la multa por 22 días de mora en la entrega de los motores; sin considerar que transcurrieron 27 días desde la fecha de vencimiento

cuarenta y dos 88

del plazo contractual hasta la suscripción del acta de entrega recepción; por lo que se determinó multas por 5 días que no fueron cobradas oportunamente.

Al respecto, el Gerente Logístico y el Director Ejecutivo, en comunicación y oficio AACH-2024-035-O de 19 y 27 de marzo de 2024, respectivamente, en similares términos señalaron que la FAE impuso una multa a la DIAF de 4 325,72 USD, por 20 días de mora en la entrega del contrato; por lo que, con el fin de precautelar la utilidad de la DIAF, se trasladó las multas cobradas por el cliente (FAE) al proveedor; situación que ratifica lo comentado por auditoría; en razón de que no se cobró el total de multas generadas por el retraso en la entrega de los documentos de trazabilidad.

Además; el Gerente Logístico en comunicaciones de 30 de abril y 16 de mayo de 2024, indicó que, el acta de entrega recepción total fue elaborada el 2 de febrero de 2023, por el cliente (FAE); y, que en el acta elaborada el 4 de enero de 2023 entre la DIAF y la UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., se detalló que los motores fueron inspeccionados físicamente encontrándose sin novedad; que el cobro de multas se tomó de acuerdo a la fecha de la entrega del bien por parte del proveedor "04 de enero del 2023"; sin embargo, se evidenció que los motores y documentos de trazabilidad no fueron recibidos, ni inspeccionados en esa fecha.

Situaciones que se originaron, debido a que, el Gerente Logístico, suscribió el Acta de entrega recepción de 4 de enero de 2023 sin contar con los documentos de trazabilidad completos; y, sin cobrar oportunamente el total de las multas correspondientes a los 27 días de retraso; además, se legalizó el acta de entrega recepción con una fecha, en la cual no se recibieron los documentos de trazabilidad completos y sin realizar la inspección física de los motores; ocasionando que la entidad no pueda cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas con la FAE y que no se hayan impuesto oportunamente las multas correspondientes a los 5 días adicionales.

Por lo que, el Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, inobservó lo estipulado en la cláusulas novena: "PLAZO" y décimo tercera "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN" del contrato 031-BC-B-2022-CGFAE de 24 de octubre de 2022; además, incumplió lo establecido en el número 2.1 "Gestión Logística" letra d) de las Atribuciones y Responsabilidades del Gerente Logístico del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIAF y el memorando FA-BZ-3-BZ-3-B-2022-0733-MM de 27 de septiembre de 2022, con el cual el Director Ejecutivo le designó como responsable de la ejecución del contrato.

cuarenta y tres 88

Con oficio 0265-0008-DNA1-2024 de 27 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Gerente Logístico, quien en comunicación de 31 de mayo de 2024, ratificó lo señalado en comunicación de 16 de mayo de 2024, sin aportar argumentos que modifiquen lo comentado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en comunicación de 21 de junio de 2024, no se pronunció respecto a lo comentado por auditoría; por lo que, no aportó argumentos que modifiquen lo expuesto.

Conclusión

Se generó un acta de entrega recepción con una fecha en la cual no fueron verificados y recibidos los compromisos contractuales completos; además, la misma fue suscrita de manera extemporánea y sin que exista evidencia documental que respalde la entrega total de la documentación objeto del contrato; por otra parte, se calculó la multa por 22 días de mora en la entrega de bienes; sin considerar que transcurrieron 27 días desde la fecha de vencimiento hasta la suscripción del acta de entrega recepción; debido a que no se controló el cumplimiento del contrato; ocasionando que la entidad no pueda cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas con la FAE y que no se hayan impuesto oportunamente las multas correspondientes a los 5 días adicionales.

Recomendación

Al Director Ejecutivo

8. Dispondrá al Gerente Logístico que previo a la suscripción del acta entrega recepción se verifique la entrega total de los compromisos contractuales, para lo cual se emitirá un informe que detalle las condiciones y estado de los bienes o servicios recibidos; así como, la liquidación económica; con la finalidad de que los mismos, cumplan con las condiciones establecidas en los instrumentos legales.

cuarenta y cuatro 88

Procesos de adquisición al exterior ADEX-DIAF-009, 010 y 0112-22033-2022 para el cumplimiento del contrato 2022-007-IGM-JUR celebrado con el Instituto Geográfico Militar

Antecedentes

El Director de la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF) y el Director del Instituto Geográfico Militar, el 11 de marzo de 2022, suscribieron el contrato 2022-007-IGM-JUR para el "Servicio de modernización del sistema de navegación y comunicación de la aeronave CESSNA 550 CITATION II matrícula IGM-628", por 913 000,00 USD con un plazo de 70 días calendario.

Para el cumplimiento del citado contrato, el Director Ejecutivo de la DIAF inició los procesos de adquisición al exterior ADEX-DIAF-009, 010 y 0112-22033-2022; y, suscribió con los "MANAGER" de las compañías WEST STAR AVIATION, AVIOELECTRONICA INC, R&R IMPORTS USA, A&P PARTS LLC y UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP., las órdenes de compra 001 a la 008-22033-2022 de 5, 11 y 14 de abril de 2022; además, para el proceso ADEX-DIAF-0112-22033-2022 el Gerente Logístico suscribió las órdenes de compra 009 y 010-22033-2022 de 8 de noviembre de 2022, a favor de la empresa TEXTROM AVIATION; determinándose las siguientes observaciones:

Órdenes de compra 001 y 003-22033-2022 no fueron suscritas por la empresa adjudicada

El Director Ejecutivo de la DIAF y el "REGIONAL SALES MANAGER WEST STAR AVIATION", suscribieron las órdenes de compra 001 y 003-22033-2022 de 11 y 14 de abril de 2022, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 550 CITATION II MATRÍCULA IGM-628".

Sin embargo; el "REGIONAL SALES MANAGER WEST STAR AVIATION", en correo electrónico de 9 de abril de 2024, indicó:

"... Por este medio les informamos que los documentos enviados en su email del día 22 de Marzo no fueron firmados por mi persona y tampoco fueron presentados por West Star Aviation ni son documentos originados por WSA (...) WSA fue contratada por la empresa Avioelectronica Inc para cumplir con este trabajo y

Cuarenta y cinco

todas nuestras tratativas (sic) fueron con Avioelectronica Inc y el Sr. (...). Si confirmamos haber recibido dinero directamente de la DIAF para el pago de estos servicios. Dichos pagos fueron acreditados al IGM-628 (...)”.

Adicionalmente, en comunicación de 20 de mayo de 2024 ratificó lo señalado en el correo precedente y detalló los trabajos realizados en la aeronave CESSNA 550 CITATION registro IGM-628; así también, respecto de la firmas constantes en la órdenes de compra, en correo electrónico de 4 de julio de 2024, señaló:

“No reconozco los documentos enviados como que sean documentos firmados por mi puño y letra(...)”.

El representante legal de Avioelectrónica Inc., en correo electrónico de 9 de abril de 2024, señaló:

“... En respuesta a su solicitud de presentación documental del contrato de servicios entre la empresa West Star Aviation y Avioelectronica, Inc nos acogemos al derecho de reserva y puntualizamos que las dos empresas no las regula la Contraloría general ecuatoriana (sic), asimismo, toda la información de acuerdos, contratos, transacciones comerciales están bajo acuerdos de confidencialidad (...)”.

Además, adjuntó la “*REPRESENTATIVE AUTHORIZATION*” (Autorización de Representación) de 6 de agosto de 2019, suscrita por el Presidente de West Star Aviation y su traducción al español, en la que West Star Aviation autorizó la representación a Avioelectronica Inc. *“en relación a la solicitud de ciertos negocios (definidos en el acuerdo) de las fuerzas armadas de Colombia y el Gobierno de Ecuador.- dicha representación sera (sic) efectiva hasta el 31 de diciembre del 2022”*; no obstante, las órdenes de compra no fueron suscritas por Avioelectrónica como representante de West Star Aviation; y, tampoco se especificó la negociación y trabajos a ser desarrollados en la aeronave del IGM.

Conforme lo señalado por el “*REGIONAL SALES MANAGER WEST STAR AVIATION*”, la empresa WEST START AVIATION, no participó directamente en el proceso de adquisición y las órdenes de compra 001 y 003-22033-2022 de 11 y 14 de abril de 2022, no fueron suscritas por su representante; sin embargo, los documentos constantes en los expedientes del proceso reflejaron a la referida compañía como proveedor adjudicado. Además, la contratista AVIOELECTRÓNICA adjudicataria de las órdenes de compra 002 y 007-22033-2022 suscribió un contrato con West Star Aviation para el cumplimiento de las órdenes 001 y 003-22033-2022 sin ser adjudicada.

Cuarenta y seis 83

Al respecto, el Director Ejecutivo actuante en el período comprendido entre el 12 de abril de 2019 y el 31 de mayo de 2023, en oficio AACH-2024-049-O de 6 de mayo de 2024, manifestó que cumplió a cabalidad las disposiciones establecidas en la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019; y, respecto a los manifestado por West Star Aviation indicó que, *“en la Gerencia Logística y en el expediente del proceso, reposan email y documentos, que evidencia los pedidos de cotización, envío de la proforma por parte de la empresa, envío de las órdenes de compra 001 y 003-22033-2022, legalizadas por la DIAF, a la empresa WSA (...);”*; por lo que, las aclaraciones del proceso las debe realizar la Gerencia Logística como responsable del proceso; sin embargo, como Director Ejecutivo suscribió las órdenes de compra y solicitó el pago a una empresa con la cual la DIAF no tuvo relación comercial directa.

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en comunicación de 7 de mayo de 2024, adjuntó los correos electrónicos de 18 de abril de 2022, emitidos por la Asistente de Adquisiciones con los cuales remitió al correo *“sales@west-staraviation.com”* las órdenes de compra 001 y 003-22033-2022 legalizadas y solicitó tomar en cuenta los tiempos de entrega del material; no obstante, no se pronunció respecto del procedimiento realizado para la suscripción de las citadas órdenes por parte de West Star Aviation.

La Analista de Obtención 1 en oficio FA-JA-3-g-2024-0172-O de 9 de mayo de 2024, adjuntó el memorando BZ-3-g-2022-057-O de 5 de abril de 2022, con el cual el Gerente Logístico le entregó las órdenes de compra 001 y 003-22033-2022 suscritas por la compañía West Star Aviation, las mismas que le fueron entregadas de manera física, evidenciándose que el Gerente Logístico disponía de las Órdenes de Compra firmadas por el proveedor, antes de la emisión de los Informes Técnicos/Logísticos 023 y 024 de 11 y 14 de abril de 2022, en los cuales se realizó el análisis de las cotizaciones y se recomendó la adjudicación de la compañía West Star Aviation y las Resoluciones de adjudicación que fueron realizadas el 11 y 14 de abril de 2022, respectivamente; además, aceptó las mismas sin verificar que fueran suscritas por el Representante de West Star Aviation.

Al respecto, el Gerente Logístico en comunicación de 16 de mayo de 2024, señaló que la Gerencia Logística de la DIAF recibió físicamente las órdenes de compra a través de los mensajeros de la empresa y como han pasado más de 2 años desde su emisión, que desconoce el nombre de las personas que entregaron dicha información en ese momento.

cuarenta y siete 88

Por lo expuesto, el Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023; responsable del cumplimiento y seguimiento a las Órdenes de Compra y Servicio; quien además, disponía de las citadas órdenes suscritas por el proveedor antes de la adjudicación del proceso; no supervisó, no observó esta situación, ni verificó que las órdenes de compra sean suscritas por el Representante de West Star Aviation; y, el Director Ejecutivo, en funciones del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 quien suscribió las órdenes de compra 001 y 003-22033-2022 y solicitó el pago; no supervisó el proceso de contratación, ni observó las inconsistencias presentadas previo a la adjudicación del proceso; situaciones que afectaron los principios de legalidad y transparencia en las adquisiciones al exterior.

Por lo que, los citados servidores en sus correspondientes períodos de gestión y en el ámbito de sus competencias, inobservaron la letra a) del artículo 12 "*Tiempos de Control*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 100-01 "*Control Interno*", 100-02 "*Objetivos del control interno*", 100-03 "*Responsables del control interno*", 400 "*Actividades de Control*", 401-03 "*Supervisión*", emitidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009. Además; el Gerente Logístico incumplió las atribuciones y responsabilidades establecidas en las letra d) y n) de la Gestión Logística del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 24 de noviembre de 2020 y el Director Ejecutivo incumplió las letras a) y u) de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo del citado Reglamento Orgánico.

Con oficios 0247 y 0248-0008-DNA1-2024 de 17 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Gerente Logístico y al Director Ejecutivo, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en comunicación de 21 de mayo de 2024, señaló que, las observaciones encontradas en el examen especial fueron solventadas detalladamente en los 17 oficios remitidos por correo electrónico al equipo de control; sin aportar nuevos argumentos que modifiquen lo comentado por auditoría.

El Director Ejecutivo, en funciones del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en oficio AACH-2024-056-O de 23 de mayo de 2024, indicó que a la DIAF le presentaron un documento de representación que le daba atribuciones a la Contratista para adquirir compromisos en nombre de su representada, lo cual sirvió de sustento para suscribir los instrumentos legales con la DIAF. Y respecto de la suscripción de las órdenes de compra,

cuarenta y ocho

señaló que en la DIAF se recibieron los instrumentos legalizados a través de la Gerencia Logística, la cual posteriormente le remitió los documentos para su firma.

Lo expuesto por el servidor no es compartido por auditoría; en razón de que, no observó que las órdenes de compra fueron suscritas por el proveedor antes de la adjudicación del proceso; además, la autorización citada por auditoría en párrafos anteriores hizo referencia a que West Star Aviation autorizó la representación a Avioelectrónica Inc; sin embargo, las Órdenes de compra fueron emitidas a favor de West Star Aviation directamente, cuyo Representante Legal no suscribió las mismas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Director Ejecutivo, en funciones del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en oficio AACH-2024-065-O de 21 de junio de 2024, ratificó lo señalado en oficio AACH-2024-056-O de 23 de mayo de 2024 e indicó:

“... Para finalizar me permito citar parte de la conclusión de su informe de que “...sin embargo, la misma realizó los trabajos y recibió los pagos realizados por la DIAF,...”, invitando al equipo a pensar como una empresa de esa magnitud recibe los pagos, realiza trabajos, recibe delegados del cliente sin tener obligaciones. El suscrito no puede explicar las razones de porqué los proveedores actuaron así (sic), o se niegan a explicar sus acciones, pero si se tomó las medidas para corregir esta situación, actualizando la regulación para la calificación de proveedores (...).”

Lo expuesto ratifica lo señalado por auditoría; en razón de que, West Star Aviation realizó los trabajos y recibió los pagos por parte de la DIAF; no obstante, la orden de compra no fue suscrita por su Gerente Regional, conforme lo indicó en correo electrónico y comunicación de 9 de abril y 20 de mayo de 2024; además, la regulación de calificación de proveedores, contuvo disposiciones para la selección, calificación y evaluación de los proveedores, lo cual no tiene relación con lo comentado.

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en comunicación de 21 de junio de 2024, no se pronunció respecto a lo comentado por auditoría; por lo que, no aportó argumentos que modifiquen lo expuesto.

Conclusión

Las órdenes de compra 001 y 003-22033-2022 no fueron suscritas por el Representante Legal de la empresa adjudicada; sin embargo, fue la ejecutora de los trabajos objeto del instrumento legal y recibió los pagos realizados por la DIAF; además, las referidas órdenes

cuarenta y nueve 88

fueron firmadas antes de la adjudicación; debido a la falta de supervisión del proceso de contratación, afectando los principios de legalidad y transparencia en las adquisiciones al exterior.

Recomendación

Al Director Ejecutivo

9. Dispondrá al Gerente Logístico que previo a la suscripción de los contratos u órdenes de compra y/o servicios con empresas en el exterior, verifique que las mismas cuenten con la información del representante legal de la empresa adjudicada o la autorización de distribuidor autorizado, de lo cual realizará el seguimiento; con la finalidad de garantizar la legalidad y transparencia en los procesos de adquisición.

Se realizaron los pagos del anticipo a la empresa de Florida con un documento habilitante de Colombia

El Director Ejecutivo de la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF) suscribió la Orden de Compra 005-22033-2022 el 5 de abril de 2022, con el Gerente de A&P PARTS LLC, empresa registrada en el estado de Florida, para la *“Adquisición de equipos de navegación y comunicación para la modernización del sistema de navegación y comunicación de la aeronave CESSNA 550 CITATION II MATRICULA IGM-628”*, por 99 497,95 USD.

El Director Ejecutivo de la DIAF con oficios BZ-3-g-202-052-O y FA-BZ-3-BZ-3-E-2022-0309-OF de 5 y 6 de abril de 2022, solicitó a la Gerente Financiera y al Gerente de la Oficina Logística de la Fuerza Aérea en Miami, respectivamente, el pago del 70% de anticipo para la empresa A&P PARTS LLC; sin embargo, dentro de los documentos habilitantes para el desembolso, adjuntó la factura 183 de 5 de abril de 2022, por el 100% del valor de la Orden de Compra, emitida por la empresa colombiana A&P PARTS S.A.S., con número de identificación tributaria - NIT 900.567 018-0, cuyo representante legal fue el mismo que de A&P PARTS LLC, factura que fue legalizada por la Gerencia Logística de acuerdo al siguiente formato: *“RECIBIDO POR”* Analista de Obtención 1, *“ANOTADO POR”* el Asistente de Adquisiciones y *“VISTO BUENO”* por el Gerente Logístico con fecha de 11 de abril de

anexo 88

2022, situación que no fue observada por la Asesora Jurídica, quien sumilló el oficio con el cual se solicitó el pago.

El Gerente de la Oficina Logística de la Fuerza Aérea en Miami, el 8 de abril de 2022, pagó el 70% de anticipo mediante transferencia a la cuenta de la empresa A&P PARTS LLC.

El Director Ejecutivo de la DIAF con memorando BZ-3-g-2022-342-O y oficio FA-BZ-3-BZ-3-E-2022-8177-OF de 20 de diciembre de 2022, solicitó a la Gerente Financiera y al Gerente de la Oficina Logística de la Fuerza Aérea en Miami, respectivamente, el pago del 30% restante, a favor de la empresa West Star Aviation conforme la autorización emitida por el Manager de la compañía A&P PARTS LLC., con oficio IGM628-004-2022 de 29 de noviembre de 2022, dirigida al Director Ejecutivo de la DIAF, valor que fue transferido el 21 de diciembre de 2022, a la cuenta de la referida empresa.

El Representante Legal de las dos empresas en comunicación de 18 de marzo de 2024, con relación a la factura 183 de 5 de abril de 2022, manifestó:

"... A&P PARTS LLC para esa fecha no poseía resolución de facturación, por lo anterior se tomó la decisión de facturar por Colombia para dar cumplimiento a la orden de compra, hasta el momento no recibí objeción por parte de mi cliente(...)"

La Especialista de la Subdirección de Facturas Electrónicas y Soluciones Operativas de la DIAN con oficio 100153157-1763 de 25 de marzo de 2024, informó el procedimiento para la validación de autenticidad y consulta de información registrada en las facturas electrónicas, evidenciándose que, el CUFE b7473bd34947776723117d9c632d91721f310101cf6f43a9f08f79017569fb7ecccdbd145f04ee7efdd9ed89f3b9ed144, correspondió a la factura 168 de 19 de noviembre de 2021 emitida a la DIAF por 4 735,00 USD; datos que difieren de los detallados en la factura 183, así también, se observó que, en esta última factura, constó la dirección "4900 Blountstown Highway Tallahassee, FL 32304" que correspondió a la empresa A&P PARTS LLC, determinándose que, la misma carecía de autenticidad.

El Representante Legal de A&P PARTS S.A.S. en comunicación de 3 de abril de 2024, informó:

Cincuenta y cinco 88

“...la compañía A&P PARTS SAS no se encuentra bajo el control de la Contraloría General de la Nación del Ecuador no nos es posible enviar el documento solicitado, pero aclaramos que mencionado documento se encuentra en original con nuestro cliente de la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF) y sobre la orden de compra se efectuaron los pagos de acuerdo a los bienes entregados a entera satisfacción (...).”

Situación que evidencia que no existió una factura adicional a la constante en el expediente del proceso de contratación proporcionado por la Gerente Financiera de la DIAF, mediante oficio FA-JA-3-M-2024-0046-O de 22 de febrero de 2024.

Respecto de la orden de compra 005-22033-2022 sumillada por el Asistente de Adquisiciones, Analista de Obtención 1, Gerente Logístico y la Asesora Jurídica, se evidenció que tuvo inconsistencias; en razón de que, en el encabezado de la misma constó la empresa A&P PARTS con dirección de Bogotá-Colombia; sin embargo, en los números 10 “CONFIDENCIALIDAD” y 11 “ANTI CORRUPCIÓN” del referido instrumento; y, en la firma del Contratista constó la compañía A&P PARTS LLC., situación que no fue observada por la Asesora Jurídica, quien era la responsable de asesorar y orientar a las Gerencias de la DIAF.

Por lo expuesto, se aceptó y realizó el pago de la orden de compra a base de una factura que carecía de autenticidad y perteneciente a una empresa diferente a la que suscribió el instrumento legal; además, en la orden de compra se presentaron inconsistencias, relacionadas con el nombre de la Contratista.

Al respecto, el Asistente de adquisiciones, en funciones desde el 23 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2023, en oficio FA-JA-3-g-2024-0145-O de 12 de abril de 2024, quien “anotó” la factura 183 en el formato utilizado por la Gerencia Logística para la legalización de facturas, señaló que, se “legalizó” la factura conforme lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la DIAF y respecto a su validez, indicó que, desconocía la mencionada codificación en las facturas internacionales y que no recibió ninguna observación con relación a los documentos enviados para el pago; situación que no es aceptada por auditoría; en razón de que, remitió para el pago una factura que no fue emitida por el proveedor con el cual se suscribió la Orden de Compra.

La Gerente Financiera, actuante del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023, en oficio MGCJ-2024-005-OF de 15 de abril de 2024, señaló que, los organismos tributarios a nivel mundial no están vinculados con la plataforma del SRI en Ecuador; por lo que, se imposibilita asociar o validar una factura; sin embargo, no se pronunció respecto de las

cuarenta y dos 88

razones por las cuales se autorizó el pago con una factura que no correspondía al proveedor con el cual se contrató.

El Director Ejecutivo actuante en el período comprendido entre el 8 de abril de 2019 y el 31 de mayo de 2023, en oficio AACH-2024-041-O de 15 de abril de 2024, indicó que, los expedientes de pago de los procesos al exterior fueron preparados por la Gerencia Logística y posteriormente eran sometidos a la verificación de la documentación habilitante por parte de la Gerencia Financiera, la cual luego de este proceso preparó el memorando de pago para la legalización del Director Ejecutivo; además, señaló que, previo a la suscripción de la orden de pago en los expedientes constaron entre otros documentos, las facturas debidamente legalizadas y las actas de entrega recepción; no obstante, el Director Ejecutivo fue quien solicitó el pago a la Gerencia Financiera y adjuntó la factura emitida por un proveedor diferente al que suscribió la Orden de Compra.

La Analista de Obtención 1 en funciones desde el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, en oficio FA-JA-3-g-2024-0146-O de 16 de abril de 2024, señaló que, la factura fue recibida físicamente por el Gerente Logístico, que “*empató*” la Orden de Compra con la factura 183, en la cual coincidieron los números de parte, condición y precio de los bienes objeto de contratación; y, que como encargada del proceso desconocía que existían dos empresas con el mismo nombre en diferentes países; sin embargo, la servidora elaboró la Orden de Compra; por lo que, tuvo conocimiento de que la misma fue suscrita con la compañía A&P PARTS LLC y no con A&P PARTS S.A.S.

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023; en comunicación de 17 de abril de 2024, indicó que, las compañías A&P PARTS LLC de Estados Unidos y A&P PARTS S.A.S. Colombia tenían el mismo representante legal; y, que de acuerdo al Manual de Políticas Contables DIAF, los pagos realizados por OLFAMIA debían ser justificados con facturas y legalizados por la Gerencia Logística; razón por la cual, se legalizó la factura sin recibir observación respecto de los documentos enviados para el pago; además, manifestó que, en ninguna de las disposiciones, regulaciones o manuales internos se indicó la exigencia de verificar las facturas internacionales con las entidades tributarias del país de emisión, criterio que no es compartido por auditoría, ya que se aceptó y legalizó una factura de un proveedor con el cual no se suscribió la orden de compra.

cuarenta y tres 88

El Analista de Tesorería 1, actuante del 20 de diciembre de 2021 al 30 de abril de 2022, quien además se desempeñó como Tesorero General del 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en oficio JA-3-m-2024-032 -O de 23 de abril de 2024, indicó que dio cumplimiento al control previo al pago conforme lo establecido en las Normas de Control Interno 403-08 verificando que no existieron documentos faltantes o sin legalización; y, respecto de la verificación de la validez de la factura 183, señaló que fue responsabilidad de la Gerencia Logística, la cual solicitó las facturas al proveedor y mediante legalización de las mismas certificó la verificación de su contenido tanto numérico como en su detalle; situación que no comparte auditoría; en razón de que, no comprobó la autenticidad de la factura conforme lo establece la norma de control interno antes citada; así también, no observó que la misma correspondió a un proveedor diferente al señalado en el memorando de solicitud de pago.

El Procurador Judicial/Mandatario de la Asesora Jurídica, con oficio HAPC-DMV-PROCURADOR.2024-04 de 2 de mayo de 2024, indicó que no existió *"lapsus calami"* en la elaboración de la orden de compra 005-22033-2022, suscrita con la compañía A&P PARTS LLC puesto que esta empresa está vinculada a A&P PARTS S.A.S. ya que poseen el mismo representante legal; además, señaló que, el pago del anticipo si se realizó a la empresa A&P PARTS LLC en su cuenta bancaria de *"Bank of America"*, de la ciudad de Florida; situación que ratifica lo comentado por auditoría; en razón de que, en la orden de compra constaron datos de dos empresas registradas en diferentes países y se pagó con una factura que no fue emitida por la empresa contratada.

Por lo expuesto, la Analista de Obtención 1 y el Asistente de adquisiciones, actuantes desde el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023 y desde el 23 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2023, respectivamente; en el ámbito de sus competencias recibieron y anotaron la legalización de la factura y adjuntaron la factura legalizada a la Orden de Compra, sin verificar su validez y autenticidad.

El Gerente Logístico, en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, responsable del desarrollo de la fase contractual para las adquisiciones en el exterior, aprobó la legalización de la factura 183 de A&P PARTS S.A.S., sin que haya sido validada y sin observar que no fue emitida por la compañía con la que se suscribió la Orden de Compra.

cuarenta y cuatro 88

La Gerente Financiera, actuante del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023 y el Analista de Tesorería 1, actuante del 16 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2022, quien además se desempeñó como Tesorero General del 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en el ámbito de sus competencias, autorizaron y pagaron, sin efectuar el control previo al pago, no verificaron la autenticidad de la factura 183 que se adjuntó como parte de la documentación habilitante, ni observaron que, la factura fue emitida por un proveedor diferente al que suscribió la orden de compra. Además, la Gerente Financiera, no supervisó el cumplimiento de la normativa interna, relacionada con la verificación de la documentación habilitante previo al pago.

El Director Ejecutivo actuante en el período comprendido entre el 12 de abril de 2019 y el 31 de mayo de 2023, suscribió la Orden de Compra y solicitó los pagos del 70% y 30% de su valor, con la factura 183 emitida por una empresa con la cual no se adquirió la obligación contractual.

La Asesora Jurídica, en funciones del 17 de abril de 2019 al 14 de abril de 2022, sumilló la orden de compra 005-22033-2022 donde constaron dos nombres de empresas y la solicitud de pago para la empresa A&P PARTS LLC con una factura que no correspondió al proveedor adjudicado, sin advertir a la Máxima Autoridad las inconsistencias presentadas.

El Representante Legal de A&P PARTS LLC., en funciones del 20 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, entregó una factura correspondiente a la empresa A&P PARTS S.A.S. de Colombia, con la cual no se suscribió la orden de compra 005-22033-2022, misma que presentó observaciones respecto de su autenticidad.

Lo expuesto, ocasionó que la información no sea consistente e íntegra.

Por lo que, la Analista de Obtención 1 y el Asistente de adquisiciones incumplieron lo señalado en el número 3.1.7.3 "*Pagos de Órdenes de Compra o Reparación*" número 2 del Manual de Políticas Contables aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria BZ-3-1-E-2021-0001 de 4 de marzo de 2021; y las funciones establecidas en los memorandos BZ-3-g-2020-067 y 068-O de 13 de febrero de 2020, respectivamente, en los que constó como una de sus funciones: "*Adjuntar las debidas facturas legalizadas, a las órdenes de compra*", e inobservaron la letra a) del artículo 12 "*Tiempos de control*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

cincuenta y cinco 88

El Gerente Logístico, inobservó la letra d) de las Atribuciones y Responsabilidades de la Gestión Logística señalada en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 24 de noviembre de 2020.

La Gerente Financiera y el Analista de Tesorería 1, quien además se desempeñó como Tesorero General, incumplieron lo establecido en el número 2, letra c) "*Gerencia Financiera*" de las Disposiciones Específicas de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019, e inobservaron la Norma de Control Interno 403-08 "*Control previo al pago*", emitida mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009. Además, la Gerente Financiera, incumplió la letra v) de las Atribuciones y Responsabilidades de la Gerencia Financiera señalada en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 24 de noviembre de 2020; y, el Analista de Tesorería 1, posterior Tesorero General incumplió la cláusula cuarta "*DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR*", número 1 del Contrato de Servicios Ocasionales de 20 de diciembre de 2021, y los memorandos FA-BZ-3-E-2020-0010-M de 6 de febrero de 2020 y FA-BZ-3-E-2022-0056-MM de 16 de junio de 2022, en los cuales le asignaron las funciones de la Gestión de Tesorería.

El Director Ejecutivo, inobservó lo estipulado en el número 5 "*FORMA DE PAGO*" del referido instrumento legal y la letra a) del artículo 12 "*Tiempos de Control*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, la Asesora Jurídica, incumplió las letras a), c) y m) de las Atribuciones y responsabilidades de la "*Gestión de Asesoría Jurídica*" del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 24 de noviembre de 2020.

Adicionalmente, los citados servidores inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "*Control Interno*", 100-02 "*Objetivos del control interno*", 100-03 "*Responsables del control interno*", 400 "*Actividades de Control*", emitidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009.

Con oficios 0247 al 0253-0008-DNA1-2024 de 17 y 20 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Gerente Logístico, al Director Ejecutivo, al Tesorero General 1, al Asistente de Adquisiciones, la Asesora Jurídica, la Gerente Financiera y la Analista de Obtención 1, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en comunicación de 21 de mayo de 2024, señaló que las observaciones encontradas en el

cincuenta y seis 88

examen especial fueron solventadas detalladamente en los 17 oficios remitidos por correo electrónico al equipo de control; sin aportar nuevos argumentos que modifiquen lo comentado por auditoría.

El Director Ejecutivo, en funciones del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en oficio AACH-2024-056-O de 23 de mayo de 2024, indicó que le llegó un expediente con una factura debidamente legalizada y que conforme lo señalado por la Analista de Obtención 1 se verificó que la factura coincidía con los números de parte, condición y precio de los bienes objeto de la contratación; situaciones por las cuales autorizó el pago; además, señaló que, los procesos se ejecutaron en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la LOSNCP, el pronunciamiento de la Contraloría y la Ley Constitutiva de la DIAF.

Lo expuesto por el servidor no es compartido por auditoría; en razón de que, como Director Ejecutivo suscribió la Orden de Compra y tuvo conocimiento del proveedor con el cual se contrató; sin embargo, no observó que la factura emitida para el pago correspondió a otra compañía; además, la normativa señalada no está relacionada con lo comentado.

El Procurador Judicial/Mandatario de la Asesora Jurídica en oficio HAPC-DMV-PROCURADOR-2024-05 de 22 de mayo de 2024, señaló que la factura 183 fue legalizada por la Gerencia Logística, situación que permitió al Director Ejecutivo y a la Asesora Jurídica continuar con el proceso de pago; y, respecto de las inconsistencias en la Orden de Compra indicó que, el haber sumillado la misma, fue por situaciones de antigüedad y que no existió negligencia, ya que no se desnaturalizó la contratación al exterior por la existencia de dos nombres de empresas que se encontraban vinculadas con un mismo representante legal, pues se cumplió con el objeto de la contratación; situaciones que no son compartidas por auditoría; debido a que, como Asesora Jurídica debió supervisar y gestionar las acciones administrativas de la entidad conforme lo señalado en la letra c) de las Atribuciones y responsabilidades de la "Gestión de Asesoría Jurídica" del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIAF de 24 de noviembre de 2020.

La Gerente Financiera, actuante del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023 en oficio MG CJ-2024-020-OF de 23 de mayo de 2024, señaló que, el área administradora de la contratación con acta entrega – recepción del bien/servicio materializó la aceptación y transferencia del bien/servicio; por lo que, no podía detener indebidamente el pago; y, que dentro de las Políticas Contables de la DIAF quien validó la factura, fue el ordenador del gasto; además, indicó que, para el control previo al devengo y pago asignó funciones

cuarenta y siete 

de manera periódica a los funcionarios bajo su cargo y adjuntó los memorandos de asignación de funciones; situación que es aceptada parcialmente por auditoría; debido a que asignó las funciones al servidor correspondiente; no obstante, no supervisó que el pago sea realizado con la factura emitida por el proveedor contratado.

El Analista de Tesorería 1, actuante del 20 de diciembre de 2021 al 30 de abril de 2022, quien además se desempeñó como Tesorero General del 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en oficio JA-3-m-2024-037-O de 6 de junio de 2024 señaló que, la factura fue recibida y legalizada por la Gerencia Logística y que fue competencia de la misma su verificación, ya que fue la responsable de certificar y legalizar toda la documentación del proceso de adquisición al exterior; situación que es aceptada parcialmente por auditoría; en razón de que, se recibió una factura legalizada por el área responsable; no obstante, como control previo al pago se debió verificar que la misma corresponda al proveedor con el cual se contrató.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Procurador Judicial/Mandatario de la Asesora Jurídica en oficio HAPC-DMV-PROCURADOR-2024-08 de 20 de junio de 2024, señaló que, en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIAF, se establecieron como parte de los Productos y Servicios del área de Obtención de la Gerencia Logística: "*Pliegos, contratos, resoluciones, informes de gerencia y orden de compra o servicio*"; por lo que, la Asesora Jurídica no era responsable de elaborar e instrumentar la orden de compra 005-2233-2022; además, respecto de la factura remitida para el pago, indicó que la misma no pudo ser observada, asesorada u orientada por su mandante, por cuanto se siguió un proceso previo de control por parte de 3 funcionarios de la Gerencia Logística quienes legalizaron la factura; y, que la Gerencia Financiera debió ser el filtro final para el pago con sus dependencias subordinadas.

Lo expuesto Procurador Judicial/Mandatario de la Asesora Jurídica, es aceptado parcialmente por auditoría; en razón de que, la servidora no elaboró la orden de compra; no obstante, sumilló la misma sin emitir observaciones respecto de las inconsistencias presentadas; así también, pese a que la factura fue "*legalizada*" por la Gerencia Logística, no asesoró ni orientó a la Máxima Autoridad, respecto del emisor de la factura previo a solicitar el pago.

cuenta y adeo 38

La Gerente Financiera en funciones del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023, en oficio MGCJ-2024-028-OF de 21 de junio de 2024, señaló que la factura no es un documento habilitante para el otorgamiento de anticipos como lo indica la orden de compra; y, que en el Manual de Políticas Contables se especifica que la factura es exclusiva para el devengo y el pago, ya que el anticipo se registra en una cuenta por cobrar y no como devengo; además, indicó que para el pago final se remitió una factura debidamente legalizada por 3 servidores de la Gerencia Logística y supervisada por el Jurídico y el Director Ejecutivo; y, que en ninguna parte de sus atribuciones y funciones se estableció que debía confirmar el código de verificación de facturas al exterior o que desconfíe del profesionalismo de los funcionarios responsables del proceso.

Lo expuesto por la servidora es aceptado parcialmente por auditoría; en razón de que, recibió una factura legalizada por el área responsable; sin embargo, respecto de que la factura no es un documento habilitante para el pago de anticipo, en el número 3.1.7.3. "Pago de Órdenes de Compra o Reparación.- Pago de anticipos y/o Contratos" del Manual de Políticas Contables se detallaron los requisitos necesarios para el pago, en los cuales constó la factura; por otra parte, no supervisó que el pago sea realizado con la factura emitida por el proveedor contratado.

El Director Ejecutivo, en funciones del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en oficio AACH-2024-065-O de 21 de junio de 2024, ratificó lo señalado en oficio AACH-2024-041-O de 15 de abril de 2024 e indicó:

"... El representante de la empresa no menciona que hubo una coordinación previa con algún funcionario de la DIAF y justifica el envío de otra factura sin coordinación o notificación alguna, que en forma, objeto, valores, e incluso direcciones son parecidas lo cual ocasionó que los funcionarios de la DIAF no identifiquemos que se trataba de otra misma empresa. Sin embargo los pagos fueron recibidos por la empresa con la cual se suscribió el contrato; adicionalmente, el Director Ejecutivo no tiene como responsabilidad verificar la validez de las facturas(...)".

Lo expuesto por el servidor, ratifica lo mencionado por auditoría, debido a que aceptaron una factura de un proveedor diferente al contratado; además, a pesar de que no era responsabilidad del Director Ejecutivo verificar la validez de la factura, solicitó el pago sin observar que la misma no correspondía al proveedor adjudicado.

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en comunicación de 21 de junio de 2024, señaló que el pago se realizó a la empresa que

cuarenta y nueve

entregó los bienes aeronáuticos como se demuestra en las actas de entrega recepción de los bienes y servicios entregados a la DIAF; y, que las acciones realizadas como Gerente Logístico estuvieron enmarcadas en la normativa exclusiva para el efecto, considerando que la DIAF tiene autonomía administrativa y financiera; sin embargo, no se pronunció respecto de las razones por las cuales aprobó la legalización de una factura, sin observar que la misma no fue emitida por la compañía con la cual se suscribió la Orden de Compra.

La Analista de Obtención 1 en funciones desde el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023 en oficio MNSC-2024-001-OF de 21 de junio de 2024, señaló que las empresas A&P PARTS LLC y A&P PARTS S.A.S., tuvieron el mismo representante legal con poder suficiente para realizar las transacciones de las dos empresas, lo que aseguró la autenticidad y legalidad de los pagos realizados a dicha empresa por parte de la DIAF y que la conformidad con los pagos y el cumplimiento del objeto del contrato, dieron fe de que los documentos empleados en la cancelación de los pagos fueron auténticos y por lo mismo válidos.

Lo expuesto por la servidora no es aceptado por auditoría; en razón de que, a pesar de que las dos empresas tuvieron el mismo representante legal y los pagos fueron realizados al proveedor adjudicado, se empleó una factura que no correspondía al mismo; así también, la factura fue legalizada sin emitir observaciones al respecto.

Conclusión

Se pagó el anticipo de la orden de compra 005-22033-2022, con una factura con observaciones y que no correspondió al proveedor adjudicado; además la referida orden de compra tuvo inconsistencias en cuanto al nombre del proveedor, debido a la falta de control a la documentación del proceso de contratación; ocasionando que la información no sea consistente e íntegra.

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo

10. Dispondrá al Gerente Logístico que previo a la legalización de la factura se verifique que la misma corresponda a la empresa adjudicada y que se adjunte como soporte para el proceso del pago, para lo cual elaborará un formato; a

Sesenta 88

fin de que se lleve un control de las empresas adjudicadas y las facturas emitidas, de lo cual verificará su cumplimiento.

A la Asesora Jurídica

11. Supervisará y verificará que la documentación habilitante, adjunta a la solicitud de pago, corresponda al proveedor adjudicado; a fin de que, la información sea íntegra y consistente.
12. Revisará y emitirá las observaciones correspondientes en la elaboración de los contratos, órdenes de compra de bienes y/o servicios; con la finalidad de evitar inconsistencias en su emisión.

A la Gerente Financiera

13. Verificará que la documentación habilitante para el pago corresponda al proveedor adjudicado; con la finalidad de cumplir con las políticas emanadas por la autoridad competente.

Proceso de adquisición sin cumplir con la normativa interna

El Director Ejecutivo de la DIAF y el "MANAGER R&R IMPORTS USA LLC", suscribieron la orden de compra 004-22033-2022 de 5 de abril de 2022, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 550 CITATION II MATRÍCULA IGM-628", en la que se incluyó la provisión de 6 "Headphones".

El Director Ejecutivo de la DIAF con memorandos FA-BZ-3-BZ-H-2022-0795 y 0797-MM de 21 de octubre de 2022, solicitó al Gerente Logístico realizar la compra de 6 "Headphones"; en razón de que, el proveedor de la orden de compra 004-22033-2022, R&R IMPORTS USA LLC, no entregó el material hasta esa fecha, a pesar de las insistencias realizadas, además, indicó que los valores de la adquisición serían liquidados de la orden de compra.

El Gerente Logístico con oficio BZ-3-g-2022-0212-O de 31 de octubre de 2022, solicitó al Director Ejecutivo la autorización y disposición al Departamento de Planificación y

Sesenta y uno 88

Gestión Estratégica para la asignación de fondos en el sistema SIFFAE de la orden de trabajo 22033, a fin de realizar la compra de los 6 "Headphones".

El Gerente Logístico y la Gerente Financiera suscribieron la certificación presupuestaria CP-099-LOG-2022 el 3 de noviembre de 2022, por 8 000,00 USD; además, el Gerente Logístico suscribió los pliegos y la resolución de inicio del proceso al exterior ADEX-DIAF-0112-22033-2022 para la "CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE PARTES Y REPUESTOS APLICABLES AL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 550 CITATION II MATRICULA IGM-628" el 3 de noviembre de 2022; en este último designó a tres servidores para que realicen las invitaciones, reciban las cotizaciones y realicen el análisis de ofertas e informe técnico.

El Asistente de Reparaciones y Calibraciones elaboró y el Supervisor de la Gerencia Logística suscribió el cuadro comparativo, sin fecha, para la adquisición del material al exterior a base de una proforma de la empresa TEXTROM AVIATION de 21 de octubre de 2022, y dos impresiones de búsqueda en la página web de las empresas CHIEF AIRCRFT y AIR POWER de 8 de noviembre de 2022. Además, los mencionados servidores elaboraron dos "Informe Técnico/Logístico 163-2022" de 3 de noviembre de 2022, en los cuales recomendaron la adjudicación en forma total a la compañía TEXTROM AVIATION por cumplir con las especificaciones técnicas, factores económicos y tener la existencia legal; así también, en el primer informe indicaron que la compra en la plataforma del fabricante se realizó con tarjeta de crédito, razón por la cual se procedió a la compra de 1 "Headphone"; y, en el segundo documento procedieron a la compra de 5 "Headphones".

El Gerente Logístico suscribió dos Resoluciones de adjudicación 002-2022 de 3 de noviembre de 2022, en las que resolvió, acoger la recomendación descrita en los informes 163 y declarar adjudicado a TEXTROM AVIATION, para la compra de 1 y 5 "Headphones"; además, autorizó la generación de las órdenes de servicio 009 y 010-22033-2022 por 995,95 USD y 4 979,75 USD, respectivamente; y, dispuso realizar el reembolso de 1 037,68 USD a la Gerente Financiera y 5 184,62 USD al Director Ejecutivo de la DIAF, por el pago realizado con sus tarjetas de crédito personales; valores que incluyeron impuestos por salida de divisas e IVA.

sesenta y dos \$f

El Gerente Logístico, suscribió las órdenes de compra de 8 de noviembre de 2022, dirigidas al vendedor "PLATAFORMA TEXTROM AVIATION" para la adquisición de 1 y 5 "Headphones", por 1 037,68 USD y 5 184,62 USD, respectivamente.

No obstante, el Director Ejecutivo de la DIAF con memorandos BZ-3-g-2022-280 y 298-O de 8 y 23 de noviembre de 2022, solicitó a la Gerente Financiera la transferencia "(REEMBOLSO)" de los valores antes citados; además, adjuntó las facturas IJ14396153, IJ14399635, IJ14405880 y IJ14406108 de 25, 26 y 28 de octubre de 2022, con el detalle de los movimientos de las tarjetas de crédito y los documentos habilitantes del proceso ADEX-DIAF-0112-22033-2022; valores que fueron reembolsados el 16 y 28 de noviembre de 2022; evidenciándose que, se realizó la compra de los 6 "Headphones", 10 días antes de la emisión de la certificación presupuestaria, suscripción de los pliegos, resolución de inicio y de adjudicación; y, de la suscripción de las órdenes de compra del proceso de contratación ADEX-DIAF-0112-22033-2022; utilizando como medio de pago tarjetas de crédito personales.

Al respecto, el Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en comunicación de 7 de mayo de 2024, detalló las formas de pago constantes en la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001, en las que se estableció: "Prepago.- Pago antes de recibir el bien o servicio en la OLFAMIA o en la OMA-DIAF. Este pago podrá ser realizado mediante transferencia directa a los proveedores del bien o servicio aeronáutico, cuando estos sean Fabricantes o Distribuidores autorizados por el fabricante (...)"; y, que con el afán de asegurar la compra se generó el pedido en la plataforma con la compañía TEXTROM AVIATION, la cual es fabricante y distribuidor autorizado de muchas partes y repuestos de aviación; sin embargo, no se pronunció respecto de las razones por las cuales generó el proceso de manera posterior a la compra.

La Gerente Financiera, actuante del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023, con oficio MGCJ-2024-012-OF de 10 de mayo de 2024, indicó que el proyecto 22033 contó con la certificación de fondos emitida en marzo de 2022, por 749 700,00 USD., donde constaron los 6 "Headphones"; y, que al terminar por mutuo acuerdo el contrato entre la DIAF y el IGM se liberaron los fondos, permitiendo emitir una nueva certificación por el valor exacto del gasto para la adquisición a la empresa TEXTROM AVIATION, obteniendo un ahorro e incremento de la utilidad del proyecto; además, señaló que los desembolsos realizados se encontraron debidamente sustentados y respaldados; no

sesenta y tres 88

obstante, la terminación por mutuo acuerdo se realizó el 8 de diciembre de 2022; es decir, 35 días después de la emisión de la nueva certificación presupuestaria.

Lo expuesto se originó debido a que el Gerente Logístico generó la documentación e inició el proceso de contratación de manera posterior a la compra de los 6 "Headphones"; por lo que, no gestionó el desarrollo de las fases precontractual y contractual; la Gerente Financiera, aprobó una nueva certificación presupuestaria, a pesar de conocer que el bien fue adquirido con anterioridad, autorizó el reembolso de los valores con la documentación habilitante para el pago emitida con fecha posterior a la adquisición; y, no observó que la entidad contrajo una obligación sin contar con una certificación presupuestaria; además, el Director Ejecutivo solicitó el reembolso de valores pagados con su tarjeta de crédito personal, adjuntando documentación generada después de la fecha de compra, sin observar, ni supervisar el proceso de contratación; situaciones que afectaron los principios de legalidad, trato justo, oportunidad, concurrencia y transparencia del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo que, el Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, inobservó las letras c) y d) de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Logística establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIAF de 24 de noviembre de 2020, la Gerente Financiera en funciones del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023, incumplió lo establecido en el artículo 115 "Certificación Presupuestaria" del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el número 2, letra c) "Gerencia Financiera" de las Disposiciones Específicas de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019; y, el Director Ejecutivo, en funciones del 12 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, incumplió lo establecido en las letras a) y u) de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 24 de noviembre de 2020 e inobservó la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión", emitida mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009.

Además, los citados servidores incumplieron los principios de legalidad, trato justo, oportunidad, concurrencia y transparencia establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, no observaron que se utilizó una tarjeta de crédito personal para la adquisición de bienes en el exterior, en lugar de la tarjeta de crédito institucional, incumpliendo lo establecido en la letra C. "DISPOSICIONES", número 2 "Específicas", letra a) del Instructivo BZ-3-E1-2021-002 de 30 de julio de 2021, el cual reguló el pago con tarjeta de crédito institucional para este tipo de compras.

sesenta y cuatro 88

Con oficios 0247, 0248 y 0252-0008-DNA1-2024 de 17 y 20 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Gerente Logístico, al Director Ejecutivo y a la Gerente Financiera, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en comunicación de 21 de mayo de 2024, señaló que las observaciones encontradas en el examen especial fueron solventadas detalladamente en los 17 oficios remitidos por correo electrónico al equipo de control; sin aportar argumentos que modifiquen lo comentado por auditoría.

El Director Ejecutivo, en funciones del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en oficio AACH-2024-056-O de 23 de mayo de 2024, indicó que este proceso correspondió a una reposición y no fue una compra normal, ya que se realizó primero la compra online y luego el reembolso, solicitando una certificación presupuestaria con el valor requerido para ejecutarla, cuyo monto estuvo previamente fondeado en la suscripción de la Orden de Compra 004-220033-2022 de 5 de abril de 2022 y que se optó por esta alternativa por el incumplimiento del proveedor a fin de mitigar los riesgos.

Respecto del uso de tarjetas de crédito personales, señaló que TEXTRON AVIATION tuvo como canal de ventas online, la plataforma de compras en su página web, la cual exigió como medio de pago la tarjeta de crédito; y, que la DIAF no poseía cuentas en la banca privada, ya que todos los recursos los maneja desde una cuenta en el Banco Central del Ecuador; y, que a pesar de los múltiples intentos no fue posible obtener una tarjeta de crédito corporativa; situación que les llevó a utilizar las tarjetas de crédito de los directivos, con la debida sustentación del costo beneficio y los controles estrictos para realizar la reposición pertinente.

Lo expuesto por el servidor no es compartido por auditoría; en razón de que, se generaron documentos sin validez, ya que la compra fue realizada con anterioridad; con relación a la tarjeta de crédito, la DIAF creó un Instructivo en el cual no se estableció el uso de tarjetas de crédito personales para la adquisición de bienes y servicios aeronáuticos.

La Gerente Financiera en funciones del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023, en oficio MGCJ-2024-020-OF de 23 de mayo de 2024, señaló que la DIAF es una entidad con autonomía administrativa y financiera, que no se encuentra en el catastro del MEF; y, que al no contar con un presupuesto general del Estado, no maneja e-SIGEF; que en el sistema de gestión presupuestario instaurado en la DIAF, las certificaciones y

sesenta y cinco

Órdenes de gasto no son creadas por el área financiera, sino por el área requirente y aprobadas por el Analista de Presupuesto; además, indicó que, los desembolsos realizados fueron debidamente sustentados y respaldados, cumpliendo un proceso de control al devengo y al pago, evidenciado en las actas de entrega recepción tanto del proveedor como del cliente; criterio que no comparte auditoría, debido a que, como Gerente Financiera aprobó la certificación presupuestaria y los pagos que fueron respaldados con documentos generados de manera posterior a la compra.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Gerente Financiera en funciones del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023, en oficio MGCJ-2024-028-OF de 21 de junio de 2024, ratificó lo señalado en oficio MGCJ-2024-020-OF de 23 de mayo de 2024; y, respecto del uso de las tarjetas de crédito personales señaló que, a pesar de los múltiples pedidos de tarjeta corporativa fue imposible obtenerla, debido a que la DIAF no está catastrada en el MEF y a la negativa por parte de las entidades bancarias; no obstante, en el Instructivo BZ-3-E1-2021-002 para normar el pago con tarjeta de crédito, no se estableció el uso de tarjetas de crédito personales.

El Director Ejecutivo, en funciones del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en oficio AACH-2024-065-O de 21 de junio de 2024, ratificó lo señalado en oficio AACH-2024-056-O de 23 de mayo de 2024, sin aportar argumentos que modifiquen lo comentado.

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en comunicación de 21 de junio de 2024, no se pronunció respecto a lo comentado por auditoría; por lo que, no aportó argumentos que modifiquen lo expuesto.

Conclusión

En el proceso de adquisición al exterior ADEX-DIAF-0112-22033-2022, la certificación presupuestaria, pliegos, resolución de inicio y de adjudicación; y, las órdenes de compra fueron generadas de manera posterior a la adquisición de los bienes; y se utilizó como medio de pago tarjetas de crédito personales; debido a que no se ejecutó las fases precontractual y contractual para la compra; afectando los principios de legalidad, trato justo, oportunidad, concurrencia y transparencia del Sistema Nacional de Contratación Pública.

sesenta y seis 88

Recomendaciones

Al Gerente Logístico

14. Verificará que para la adquisición de bienes y servicios en el exterior, se cuente con toda la documentación pertinente de cada una de las fases del proceso, la cual deberá ser generada en la fecha que corresponda al hecho; con la finalidad de mantener consistencia en las actuaciones administrativas generadas durante el proceso de contratación.

Al Director Ejecutivo

15. Dispondrá a la Gerente Financiera que coordine con las entidades financieras la obtención de la tarjeta de crédito institucional, conforme lo establecido en su normativa interna, con la finalidad de brindar las mejores condiciones para las adquisiciones de bienes y servicios aeronáuticos en el exterior, que permitan cumplir los contratos suscritos por la DIAF, de lo cual realizará el seguimiento.

Adquisiciones realizadas con proveedores no calificados por la DIAF y sin representante en Ecuador

El Gerente Logístico mediante oficio FA-JA-3-g-2024-052-O de 5 de febrero de 2024, remitió los registros de los proveedores calificados de la DIAF desde el 2019 al 2023; determinándose que, 12 proveedores detallados a continuación, no constaron en los referidos registros, no obstante, se suscribieron 21 contratos, órdenes de compra y servicios, por adquisiciones al exterior con proveedores que no estuvieron calificados, conforme lo establecido en la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019, misma que señaló que las adquisiciones al exterior deberán ser realizadas a los proveedores de bienes y servicios aeronáuticos calificados por la Dirección de la Industria Aeronáutica de la FAE (DIAF):

Tabla 2: Detalle de adquisiciones con proveedores no calificados

ORD.	AÑO	TIPO DE CONTRATACIÓN	Nro. ORDEN/CONTRATO	PROVEEDOR	VALOR (USD)	PAÍS DE REGISTRO
1	2019	ORDEN DE SERVICIO	002-19138-2019	ALF TECH TRAINING	18 500,00	Chile
2		ORDEN DE SERVICIO	003-19138-2019	LUCIANO CRUZ F./ CONSULTORÍA AERONÁUTICA INTEGRAL S.A.	7 230,00	México

Seventy and six 87

ORD.	AÑO	TIPO DE CONTRATACIÓN	Nro. ORDEN/CONTRATO	PROVEEDOR	VALOR (USD)	PAÍS DE REGISTRO	
3		ORDEN DE SERVICIO	001-19138-2019	JD AVIATION TRAINING ACADEMY	9 900,00	Estados Unidos	
4		ORDEN DE SERVICIO	003-19138-2019 MOD	LUCIANO CRUZ F./ CONSULTORÍA AERONÁUTICA INTEGRAL S.A.	5 320,00	México	
5	2022	CONTRATO	004-BZ-3-b-2022	PROPTech AERO LTD.	484 090,00	Inglaterra	
6		CONTRATO	031-BC-B-2022-CGFAE	UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP.	182 518,28	Estados Unidos	
7		ORDEN DE COMPRA	001-22033-2022	WEST STAR AVIATION	98 116,13	Estados Unidos	
8		ORDEN DE COMPRA	002-22033-2022	AVIOELECTRONICA INC	99 953,96	Estados Unidos	
9		ORDEN DE COMPRA	003-22033-2022	WEST STAR AVIATION	89 953,96	Estados Unidos	
10		ORDEN DE COMPRA	004-22033-2022	R&R IMPORTS USA LLC	85 900,00	Estados Unidos	
11		ORDEN DE COMPRA	005-22033-2022	A&P PARTS LLC	99 497,95	Estados Unidos	
12		ORDEN DE COMPRA	006-22033-2022	UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP.	97 936,64	Estados Unidos	
13		ORDEN DE COMPRA	007-22033-2022	AVIOELECTRONICA INC	95 555,05	Estados Unidos	
14		ORDEN DE COMPRA	008-22033-2022	R&R IMPORTS USA LLC	82 786,31	Estados Unidos	
15		ORDEN DE COMPRA	009-22033-2022	AVIOELECTRONICA INC	58 552,31	Estados Unidos	
16		ORDEN DE COMPRA	009-22033-2022	TEXTRON AVIATION	1 037,68	Estados Unidos	
17		ORDEN DE COMPRA	010-22033-2022	TEXTRON AVIATION	5 184,62	Estados Unidos	
18		ORDEN DE COMPRA	001-22061-2022	CSAR CENTRO DE SERVICIOS AERONAUTICOS S.A.S.	98 640,00	Colombia	
19		ORDEN DE COMPRA	002-22061-2022	AVIOELECTRONICA INC	59 877,46	Estados Unidos	
20		ORDEN DE COMPRA	003-22061-2022	UNIVERSAL ALL EQUIPMENT CORP.	81 908,74	Estados Unidos	
21		2023	ORDEN DE COMPRA	001-S2308-2023	DTE TECHNOLOGY EQUIPMENT INC	85 113,00	Estados Unidos

Fuente: P/T elaborado por el equipo de auditoría a base de la información contenida en los oficios FA-JA-3-M-2024-00046, 0054 y 0056 -O de 22 de febrero, 4 de marzo y 12 de abril de 2024.

Las compañías detalladas en la Tabla 2 estuvieron registradas en Chile, México, Canadá, Inglaterra, Estados Unidos y Colombia; sin embargo, no tuvieron un apoderado o representante en Ecuador, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Compañías, que dispone:

"... Toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la república un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas(...)"

Sesenta y ocho 88

Al respecto, el Representante Legal de A&P PARTS S.A.S. y A&P PARTS LLC en comunicación de 8 de marzo de 2024, indicó: *"A&P PARTS No cuenta con un representante en el Ecuador(...)"*.

El Representante Legal de AVIOE INC en comunicación de 15 de marzo de 2024, señaló: *"Avioelectrónica Inc o AVIOE, Inc no ha mantenido o mantiene un apoderado o representante legal en Ecuador(...)"*.

Situaciones que confirman que los proveedores citados no tuvieron un representante o apoderado en Ecuador.

El Gerente Logístico en oficios FA-JA-3-g-2024-079, 087, 089 y 0116 -OF de 29 de febrero, 6, 18 y 27 de marzo de 2024, respecto de la calificación de los proveedores, señaló:

"... De acuerdo a la regulación de calificación de proveedores Nro. FA-BZ-3-B-2022-001-0, literal d. Calificación de proveedores, numeral 20 "La Gerencia Logística o quien haga sus veces podrá comprar y/o contratar solamente con proveedores que han sido calificados como aprobados. Y de presentarse el caso de que exista la necesidad de adquirir bienes y servicios aeronáuticos a proveedores nuevos, posterior a la adquisición se solicitará la información correspondiente para su calificación como proveedor de la DIAF"(...)".

Adicionalmente, respecto de las Órdenes de Servicio 001 a la 009-22033-2022, en oficios FA-JA-3-g-2024-0109, 112 y 156-O de 21, 22 de marzo y 26 de abril de 2024, indicó que en el 2022, se realizó la adquisición de los materiales con empresas no calificadas con la finalidad de cumplir con el contrato 2022-007-IGM-JUR, considerando las mejores condiciones tanto en especificaciones técnicas, costo, tiempo de entrega y condición del material; además, señaló que se procedió a enviar los requisitos para la calificación mediante correos electrónicos de 3 de abril de 2023, sin recibir respuesta; razón por la cual no procedió a realizar la calificación respectiva.

El Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, en comunicaciones de 19 de marzo y 10 de abril de 2024, señaló que, conforme lo establecido en la Regulación P-LG-001 *"PARA LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DEL EXTERIOR PARA LA DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA FAE (DIAF)"* vigente hasta el 15 de febrero de 2023, la calificación de los proveedores no representó una relación comercial de exclusividad, que permita establecer criterios de precedencia de acuerdo con las condiciones que mejor

sesenta y nueve

beneficien a la DIAF, pudiendo en casos debidamente justificados realizarse adquisiciones a otras empresas no calificadas, cuando los proveedores calificados no pudieran atender los requerimientos; además, indicó que, para la DIAF, resultaría casi imposible calificar a todos los proveedores existentes en el mercado aeronáutico mundial, razón por la cual la regulación antes citada permitió a la DIAF contratar a proveedores que no constaron como calificados.

Lo señalado por los servidores, no es compartido por auditoría; en razón de que, en el detalle de procesos de adquisición al exterior remitidos por el Director Ejecutivo, con oficio FA-JA-3-2024-004-O de 16 de enero de 2024, se determinó que 16 de las 21 adquisiciones detalladas en la Tabla 2, fueron realizadas con proveedores recurrentes, sin que se evidencie su calificación; además, los servidores no adjuntaron documentación de los casos "debidamente justificados" conforme lo señalado en la Regulación vigente hasta el año 2023.

El Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en comunicación de 6 de mayo de 2024, señaló que, la normativa de la DIAF no estableció que las empresas proveedoras deban disponer de representantes en el país e indicó que, los requerimientos en el mercado de partes y repuestos de aviación es muy diverso y en su totalidad son fabricados y ofertados en el exterior, razón por la cuál es imposible que en el Ecuador se disponga de representantes para cada tipo de requerimientos de aviación; por lo que, de considerarse como una condición de cumplimiento, la DIAF no podría ofrecer sus servicios para el mantenimiento de aeronaves y la provisión de partes y repuestos de aviación; situación que no es compartida por auditoría; en razón de que la Ley de Compañías, no establece ningún tipo de excepción para su cumplimiento.

El Director Ejecutivo con oficio FA-JA-3-2024-0071-OF de 6 de mayo de 2024, adjuntó el oficio FA-JA-3-b-2024-012-O de 2 de mayo de 2024, suscrito por la Asesora Jurídica de la DIAF, en el cual señaló:

"...la DIAF es una Industria más no una compañía por lo cual no se encuentra regido por la superintendencia de compañías, consecuentemente la norma que funda el requerimiento no es aplicable para la misma; por otro lado, las empresas detalladas en el de referencia, son empresas internacionales las mismas que se rigen por la norma propia de creación (internacionales) y de las cuales la Ley de compañías no es aplicable(...)"

Situación que no es compartida por auditoría; en razón de que, los artículos 6 y 415 de

Selección 88

la Ley de Compañías especifican claramente que las empresas extranjeras que negocien o contraigan obligaciones en el Ecuador debían tener un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.

El Director Regional de Gestión Documental y Archivo de la Intendencia Regional de Compañías, Valores y Seguros de Quito en oficio SCVS-IRCVSQ-DRGDA-2024-00037915-O de 13 de mayo de 2024, adjuntó el memorando SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-1357-M de 10 de mayo de 2024, suscrito por una servidora del área de Registro de Sociedades en el cual se señaló:

“... Revisados los archivos magnéticos de esta Entidad las compañías que detallo a continuación no constan registradas como sociedades de comercio en este Organismo de Control:- 1. ALF TECH TRAINING.- 2. CONSULTORÍA AERONÁUTICA INTEGRAL S.A.- 3. JD INTERNATIONAL INC.- 4. PROPTECH AERO LTD.- 5. UNIVESAL (sic) ALL EQUIPMENT CORP.- 6. WEST STAR AVIATION.- 7. AVIOELECTRONICA INC.- 8. R&R IMPORTS USA LLC.- 9. A&P PARTS S.A.S.- 10. A&P PARTS LLC.-11. TEXTRON AVIATION.- 12. CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICADA S.A.S.- 13. DTE DEFENSE TECNOLOGY EQUIPMENT INC.- Con relación a la compañía CSAR CENTRO DE SERVICIOS AERONÁUTICOS S.A.S. no consta registrada como sociedad de comercio sujeta a nuestro control; sin embargo, figura una empresa con igual denominación y razón social la empresa CENTRO DE SERVICIOS AERONAUTICOS CSAR S.A.S (...).”

Por lo expuesto, se evidenció que se realizaron 21 adquisiciones con 12 proveedores que no estuvieron calificados por la DIAF y que no tuvieron un representante o apoderado en Ecuador, debido a que, el Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 no realizó los trámites pertinentes para que las empresas interesadas se inscriban en el proceso de calificación de proveedores y tampoco requirió información de los representantes o apoderados; ocasionando que no se disponga de un registro actualizado de los proveedores, no se cuente con información oficial de las compañías para la solicitud de cotizaciones, con la finalidad de realizar procesos de selección competitivos y que garanticen la legalidad y transparencia de los procesos.

Por lo que, el Gerente Logístico en funciones desde el 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 inobservó los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías e incumplió lo señalado en la letra D) “DISPOSICIONES.- 1. GENERALES”, letra a) de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019 y el número 5. “DISPOSICIONES”,

señala y uno 88

letra b. "DE LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES", número 3, letra a) de la Regulación P-LG-001 para la calificación y evaluación de proveedores del exterior.

Con oficio 0247-0008-DNA1-2024 de 17 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Gerente Logístico, quien, en comunicación de 21 de mayo de 2024, señaló que, las observaciones encontradas en el examen especial fueron solventadas detalladamente en los 17 oficios remitidos por correo electrónico al equipo de control; sin aportar argumentos que modifiquen lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en comunicación de 21 de junio de 2024, no se pronunció respecto a lo comentado por auditoría; por lo que, no aportó argumentos que modifiquen lo expuesto.

Conclusión

Se realizaron 21 adquisiciones al exterior, con 12 proveedores que no estuvieron calificados por la DIAF y que no contaron con un representante o apoderado en Ecuador, debido a que no se realizó los trámites para que las empresas interesadas se inscriban en el proceso de calificación de proveedores y presenten la información de los representantes o apoderados; ocasionando que no se disponga de un registro actualizado de los proveedores y no se cuente con información oficial de las compañías para la solicitud de cotizaciones, con la finalidad de realizar procesos de selección competitivos y que garanticen la legalidad y transparencia de los procesos.

Recomendaciones

Al Gerente Logístico

16. Iniciará el proceso de selección, calificación y evaluación de los proveedores de bienes y servicios aeronáuticos de la DIAF, con la finalidad de contar con proveedores que permitan satisfacer los requerimientos de la DIAF y de sus clientes.
17. Emitirá los informes con los justificativos correspondientes, en los casos en que se realice contrataciones con proveedores que no se encuentren calificados por la DIAF, conforme lo establecido en la Regulación Interna, con la finalidad de

selección y de 88

atender los requerimientos con oportunidad; además, solicitará la información para su calificación posterior.

18. Verificará que, en el proceso de selección, calificación y evaluación de proveedores, se incluya información de los Apoderados o Representantes Legales de las compañías extranjeras en Ecuador, con la finalidad de contar con un responsable que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.

Expedientes de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios aeronáuticos al exterior con información incompleta

El Director Ejecutivo, la Gerente Financiera y el Director Ejecutivo, Accidental de la DIAF con oficios FA-JA-3-2024-007, 024, 0056-OF de 24 de enero, 5 de marzo y 12 de abril de 2024; y, FA-JA-3-M-2024-0054-O de 4 de marzo de 2024, proporcionaron en calidad de préstamo 22 expedientes originales de los contratos, órdenes de compra o servicio de adquisiciones en el exterior; de los cuales 21 expedientes no fueron organizados con un orden cronológico, ni se encontraron numerados; y, 15 de los 22 expedientes, no incluyeron toda la información habilitante para el pago, conforme consta en el Manual de Políticas Contables de 4 de marzo de 2021, Regulación interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019; y, contratos u órdenes de compra, conforme se detalla en Anexo 8.

El Director Ejecutivo con oficios FA-JA-3-2024-023, 0250 y 0026-OF de 5 y 6 de marzo de 2024, remitió la documentación faltante, evidenciándose que, los Informes de necesidad y las Especificaciones Técnicas de 13 procesos fueron emitidos por la FAE, el Grupo de Aviación del Ejército 44 "PASTAZA" y el Instituto Geográfico Militar, en su calidad de clientes de la DIAF.

El Gerente Logístico de la DIAF, con oficios FA-JA-3-g-2024-089, 092, 098, 109, 110, 112, 0116 y 0139-O de 12, 13, 18, 21, 22, 27 de marzo y 9 de abril de 2024, manifestó que, se tomó como referencia las Especificaciones Técnicas e Informes de Necesidad del cliente, con la finalidad de evitar errores de interpretación en la información técnica, a fin de dar estricto cumplimiento al contrato; situación que no es compartida por el equipo de auditoría; en razón de que, la DIAF tiene reglamentación interna que establece sus propios formatos.

sebeita y tres 88

La Gerente Financiera actuante del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023, con oficio MGCJ-2024-005-OF de 9 de abril de 2024, manifestó:

“... La suscrita de conformidad a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, asignó funciones para el manejo y custodia del archivo de la Gerencia Financiera (...) Como lo menciono antes efectivamente la custodia de los expedientes está en la Gerencia Financiera, pero no es mi atribución su uso, custodia o manejo(...)”.

La Gerente Financiera actuante en el período 1 de mayo al 31 de diciembre de 2023, en oficio FA-JA-3-M-2024-0098-O de 16 de abril de 2024 señaló que, la tarea operativa de revisión/verificación de expedientes no fue su responsabilidad y adjuntó los memorandos con los cuales asignó las actividades establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos al Contador General, Analista de Tesorería, Ayudante de Gerencia Financiera y Especialista en Finanzas.

Lo mencionado por las servidoras no es compartido por auditoría; en razón de que, en el citado Reglamento Orgánico, también se estableció como parte de las atribuciones y responsabilidades de la Gerente Financiera, el seguimiento y evaluación de la gestión documental de las diferentes áreas a su cargo.

El Analista de Tesorería 1, actual Tesorero General, actuante en los períodos del 16 de diciembre de 2019 al 30 de junio de 2022 y del 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, con oficio JA-3-m-2024-030-O de 10 de abril de 2024, indicó que, la orden de compra y todos los documentos anexos al proceso de la Gerencia Logística “son un aval”, para la emisión del oficio con el cual el Director Ejecutivo dispuso a OLFAMIA realizar el pago conforme la negociación; además, señaló que es responsabilidad de la Gerencia Logística los procesos de adquisición, seguimiento, desaduanización, ingresos y egresos de bodega; los cuales son posteriores al pago; sin embargo, se evidenció que, previo a solicitar el pago ya se disponía de toda la documentación habilitante, misma que no fue archivada en los expedientes correspondientes.

El Gerente Logístico actuante en el período 11 de abril de 2019 al 23 de junio de 2023, en comunicación de 16 de abril de 2024, señaló que, la Gerencia Logística proporcionó por cada proceso, un expediente con la documentación de respaldo en original, el cual fue entregado a la Gerencia Financiera en su debido momento y en las fechas que se ejecutó cada proceso, a fin de que realicen los controles previos de pago; no obstante, se evidenció que los mismos no se encontraron consolidados con toda la documentación

setenta y cuatro 88

habilitante y en algunos casos se incluyeron documentos generados por los clientes en lugar de los establecidos en la normativa interna de la DIAF.

Por lo expuesto, los Gerentes Logísticos actuantes del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 y del 1 de junio al 31 de diciembre de 2023, no consolidaron los expedientes de los procesos de adquisición, ni verificaron que los mismos contengan toda la documentación establecida en la regulación interna, previo a ser "legalizados" e iniciar el proceso de pago; las Gerentes Financieras en funciones del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023 y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2023, no verificaron que el expediente cuente con toda la documentación habilitante previo a generar el trámite de pago, ni realizaron el seguimiento y evaluación a la gestión documental de las áreas a su cargo; y, el Analista de Tesorería 1, posterior Tesorero General, en funciones del 16 de diciembre de 2019 al 30 de junio de 2022 y del 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023, no controló que el expediente de los procesos cuente con la documentación habilitante, previo a realizar el pago; ocasionando que, no se disponga de evidencia documental suficiente y pertinente de sus operaciones, para su verificación y control posterior.

Por lo que, los Gerentes Logísticos, incumplieron la letra D "DISPOSICIONES", número 2 "ESPECÍFICAS", letra b) "Gerencia Logística DIAF" números 2 y 3, letras i) y c) de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019; las Gerentes Financieras, incumplieron la letra D "DISPOSICIONES", número 2 "ESPECÍFICAS" letra c) "Gerencia Financiera" número 2 de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019; el número 3.1.7.3 "Pagos de Órdenes de Compra o Reparación". - "Pago de anticipos y/o contratos" del Manual de Políticas Contables de 4 de marzo de 2021 y las letras m), r) y t) de las Atribuciones y Responsabilidades del numeral 3.7 "Gestión Financiera" del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIAF de 24 de noviembre de 2020; y, el Analista de Tesorería 1 posterior Tesorero General, incumplió el número 3.7 "Gestión Financiera", número 1 "Control previo al pago" de la Gestión Interna de los Productos y Servicios de "TESORERÍA" del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido de 24 de noviembre de 2020.

Además, los citados servidores incumplieron lo estipulado en las cláusulas décima tercera: "ACTA ENTREGA RECEPCIÓN" "DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL PAGO" de los contratos 031-BC-B-2022-CGFAE y 004-BZ-3-B-2022; y, los números 6 y 7, "DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL PAGO" de las Órdenes de Compra 001

setenta y cinco 88

a la 003-22061-2022 y 001 a la 008-22033-2022 e inobservaron las Normas de Control Interno 405-04 "Documentación de Respaldo y su Archivo" y 401-05 "Documentación de Respaldo y su Archivo", emitidas mediante Acuerdos 039-CG-2009 y 004-CG-2023 de 16 de noviembre de 2009 y 27 de febrero de 2023, respectivamente.

Con oficios 0247, 0249, 0252, 0254 y 0255-0008-DNA1-2024 de 17 y 20 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales a los Gerentes Logísticos, al Analista de Tesorería, actual Tesorero General y a las Gerentes Financieras, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

El Gerente Logístico actuante del 11 de abril de 2019 al 23 de junio de 2023, en comunicación de 21 de mayo de 2024, señaló que, las observaciones encontradas en el examen especial fueron solventadas detalladamente en los 17 oficios remitidos por correo electrónico al equipo de control; sin aportar nuevos argumentos que modifiquen lo comentado por auditoría.

La Gerente Financiera en funciones del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023, en oficio MGCJ-2024-020-OF de 23 de mayo de 2024, indicó que, al momento de realizar la gestión financiera, el expediente se encontraba completo según los requerimientos vigentes en ese momento; y, que el expediente se consideró cerrado cuando se remitió la liquidación final del contrato, el cual no había sido cerrado hasta el 28 de abril de 2023, fecha de su salida; además, señaló que no fue su atribución el uso, custodia o manejo directo del archivo; situaciones que no son compartidas por auditoría; en razón de que, se evidenció que durante su período de gestión existieron 14 expedientes que no contaron con la información completa; adicionalmente, como señaló en párrafos anteriores, era su responsabilidad el seguimiento y evaluación de la gestión documental de las diferentes áreas a su cargo.

La Gerente Financiera en funciones del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2023, en oficio FA-JA-3-M-2024-0130-O de 30 de mayo de 2024, señaló que, la responsabilidad de la Gerencia Financiera sobre el seguimiento y evaluación de la gestión documental de las diferentes áreas, no se refiere a realizar la tarea operativa de control previo al pago y devengado, que estas responsabilidades le corresponden al Tesoro y al Contador según las Normas de Control Interno; situación que no es compartida por auditoría; ya que no adjuntó documentación que evidencie el control y seguimiento realizado o las disposiciones emitidas para la verificación de la documentación habilitante del

sesenta y seis 88

expediente obtenido como muestra de su período de gestión, conforme lo establecido en la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019.

El Analista de Tesorería 1, actual Tesorero General, en funciones del 16 de diciembre de 2019 al 30 de junio de 2022 y del 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en oficio JA-3-m-2024-037-O de 6 de junio de 2024, señaló que, dio cumplimiento al control previo al pago conforme lo establecido en las NCI 403-08; no obstante, la DIAF emitió su normativa interna, en la cual se incluyó documentos específicos que debían mantener los expedientes; por lo que, se mantiene lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Gerente Financiera en funciones del 5 de mayo de 2021 al 28 de abril de 2023, en oficio MGCJ-2024-028-OF de 21 de junio de 2024, ratificó lo señalado en oficio MGCJ-2024-020-OF de 23 de mayo de 2024; y, adjuntó el acta de entrega – recepción de funciones como Gerente Financiera de 27 de abril de 2023, en la cual se detalló las Atribuciones y Responsabilidades de las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto entre las que constaron: revisión, registro y archivo de documentos; sin embargo, no adjuntó documentación que evidencie el seguimiento y evaluación a la gestión documental de cada una de las áreas citadas conforme lo estableció el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido de 24 de noviembre de 2020.

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en comunicación de 21 de junio de 2024, no se pronunció respecto a lo comentado por auditoría; por lo que, no aportó argumentos que modifiquen lo expuesto.

Conclusión

Los expedientes de los 22 procesos de adquisiciones en el exterior, no contaron con un orden cronológico, no fueron numerados; ni contenían la información completa y habilitante para el pago, debido a que no se consolidó y verificó la documentación generada en los procesos; ocasionando que no se disponga de evidencia documental suficiente y pertinente de sus operaciones, para su verificación y control posterior.

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo

19. Emitirá lineamientos o instructivos que permitan coordinar las actividades de emisión, autorización, recepción y custodia documental de los hechos y aspectos

seleuta y siete 87

relevantes en las diferentes fases de la contratación, con la finalidad de contar con expedientes completos que permitan su control y revisión posterior.

Al Gerente Logístico

20. Verificará que los expedientes de los procesos de adquisición, en el exterior cuenten con toda la documentación habilitante, constante en la normativa interna de la DIAF; con la finalidad de contar con información suficiente y pertinente.

21. Verificará que las Especificaciones Técnicas e Informes de Necesidad de cada uno de los procesos sean elaboradas en los formatos establecidos por la DIAF; a fin de cumplir con las políticas y procedimientos generados por la autoridad.

Convocatorias de procesos para adquisiciones al exterior no fueron publicadas en la página web del SERCOP

La Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, efectuó los siguientes procesos de adquisiciones al exterior; evidenciándose que, las convocatorias de los mismos, no fueron publicadas en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala:

“... Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec (sic)(...)”.

Tabla 3: Procesos de adquisiciones al exterior; cuyas convocatorias no fueron publicadas en el Portal COMPRAS PÚBLICAS

No.	Proceso	Contrato /Orden de compra o servicio	Objeto Contractual
1	ADEX-DIAF-094-S2222-2022	031-BC-B-2022-CGFAE	Provisión de Dos (02) Motores y Accesorios (QEC) Aplicables al Avión Ligero Piper Seneca III (PA-34-220T) de Matricula FAE 524
2	ADEX-DIAF-010-22033-2022	001-22033-2022	Servicio de Modernización del Sistema de Navegación y Comunicación de la Aeronave CESSNA 550 CITATION II Matricula IGM-628
3		002-22033-2022	
4	ADEX-DIAF-009-22033-2022	003-22033-2022	
5	ADEX-DIAF-010-22033-2022	004-22033-2022	
6		005-22033-2022	

señala y odio 88

No.	Proceso	Contrato /Orden de compra o servicio	Objeto Contractual
7		006-22033-2022	
8	ADEX-DIAF-009-22033-2022	007-22033-2022	
9		008-22033-2022	
10	ADEX-DIAF-144-22033-2022	009-22033-2022	Adquisición de Repuestos y Equipos para Reportajes y Problemas (Daños Ocultos) de la Aeronave, Aplicable al Contrato 2022-007-IGM-JUR
11	ADEX-DIAF-018-22061-2022	001-22061-2022	Realizar los Trabajos de Inspección, Mantenimiento y Overhaul Necesarios, para Recuperar la Aeronavegabilidad del Avión BEECHCRAFT KA-B200, Perteneciente a la Fuerza Terrestre
12	ADEX-DIAF-017-22061-2022	002-22061-2022	
13		003-22061-2022	
14	ADEX-DIAF-071-S2308-2023	001-S2308-2023	Adquisición de un (01) Equipo Test Set Electronic Temperature Datum Aplicable a la Aeronave L-100-30 FAE 983
15	ADEX-DIAF-038-S2202-2022	004-BZ-3-B-2022	Servicio de Overhaul para 02 conjuntos de hélices Hamilton Sundstrand P/N. 820522-1 modelo 586F-5 aplicables a las aeronaves CASA C295M. W/O S2202
16	ADEX-DIAF-0112-22033-2022	009-22033-2022	Adquisición de Partes y Repuestos aplicables al servicio de modernización del sistema de navegación y comunicación de la aeronave CESSNA 550 CITATION II Matrícula IGM-628
17		010-22033-2022	
18	ADEX-DIAF-116-22033-2022	010-22033-2022	Servicio de capacitación para el personal de pilotos y técnicos de la aeronave IGM-628 en cumplimiento al contrato 2022-007-IGM-JUR
19	PEX-DIAF-0129-19138-2019	002-19138-2019	Servicio de capacitación especializada en el exterior, en los cursos de motores CFM56-3 series, electricidad e instrumentos aviones 737 - Classic Series y mantenimiento conjunto de frenos aviones 737 - Classic Series
20	PEX-DIAF-0129-19138-2019	001-19138-2019	Servicio de capacitación mantenimiento de motores CFM56-3, aplicables al avión BOEING CLASSIC
21	PEX-DIAF-0133-19138-2019	003-19138-2019	Entrenamiento para mecánicos de vuelo equipo B737 Classic, planificación y administración de mantenimiento de la aeronave B737, despacho de vuelo TOV'S aeronave B737Classic.

Fuente: P/T elaborado por el equipo de auditoría a base de la información contenida en los oficios FA-JA-3-2024-007, 024, 0056-OF de 24 de enero, 5 de marzo y 12 de abril de 2024; y, FA-JA-3-M-2024-0054-O de 4 de marzo de 2024.

Al respecto, la DIAF en la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 de 19 de diciembre de 2019, normó el procedimiento para las adquisiciones en el exterior de bienes y servicios para el mantenimiento de los sistemas de aeronaves, radares y armas en el campo aeronáutico, en la cual no se establecieron procedimientos para la publicación de las convocatorias de los procesos de contratación al exterior.

Por lo que, auditoría solicitó criterio jurídico al SERCOP; y, en respuesta la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del SERCOP en oficio SERCOP-CGAJ-2024-0186-M de 17 de marzo de 2024, señaló:

“... se determina que, en efecto, la DIAF es una entidad pública que está sujeta a la aplicación de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas, cuando ésta decida adquirir bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, así como para la

selección y manejo

ejecución de obras. (...) Se aclara que toda convocatoria para las adquisiciones referidas en el artículo 3 antes citado, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial. (Art. 3 RGLOSNC); y, que, estas contrataciones no pueden aplicarse como mecanismos de elusión de procedimientos de contratación pública(...).”

Por lo expuesto, la DIAF realizó 21 contrataciones al exterior sin publicar las convocatorias en el portal de compras públicas del SERCOP, basados en una normativa interna que no fue actualizada.

Auditoría solicitó información sobre lo mencionado al Director Ejecutivo, al Gerente Logístico y a los Jefes del Departamento de Compras Públicas, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

El Director Ejecutivo con oficio AACH-2024-055-O de 17 de mayo de 2024, indicó:

- Para asegurar la máxima participación de los oferentes, la DIAF invitó por medio de correo electrónico a empresas del exterior a participar en las adquisiciones, abarcando el mayor número de proveedores posibles, a fin de obtener ofertas que le generen remanentes.
- No se realizó la publicación de las convocatorias en la página del SERCOP, considerando el pronunciamiento de la Dirección de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado emitido mediante 028414 DCP de 23 de junio de 2006.
- Los procesos de adquisiciones al exterior se ejecutaron en función de la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019, la cual se encontró vigente y debidamente aprobada y no establece la publicación de la convocatoria en el portal: www.compraspublicas.gob.ec.

El Gerente Logístico en comunicación de 21 de mayo de 2024, señaló que, las convocatorias no fueron publicadas en el portal de compras públicas, debido a que la DIAF se constituyó con autonomía administrativa y financiera, diferenciándose del resto de instituciones públicas del Estado por su objeto social; y, que, de acuerdo a la consulta realizada en el 2006 a la Contraloría General del Estado, la DIAF no debió someterse a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública.

El Procurador Judicial/Mandatario de la Jefe de la Unidad de Compras Públicas en oficio HAPC-DMV-PROCURADOR-2024-06 de 28 de mayo de 2024, señaló:

odonta 88

“...no se realizaron las convocatorias para desarrollar los procesos ADEX-DIAF, donde las partes, repuestos y sistemas aeronáuticos son de origen y nacionalidad extranjera, con una complejidad y desarrollo tecnológico que la industria militar nacional no las fabrica, siendo imprescindible acudir a proveedores extranjeros, aplicándose por parte de la Gerencia de Logística de la DIAF, el procedimiento establecido en la Regulación Interna RI-DIAF-GL-2019-001 (...) durante el periodo de tiempo que estuvo mi mandante en calidad de Jefe encargada de la Unidad de Compras Públicas de la DIAF, no recibió por parte de la Gerencia de Logística DIAF la documentación de procesos ADEX-DIAF para su publicación en el Portal SOCE, por considerarse además un procedimiento efectuado con empresas extranjeras, no sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (...)”.

Respecto de lo señalado por los servidores, sobre la publicación de las convocatorias en el portal de compras públicas basándose en el pronunciamiento de la Contraloría General del Estado, se debe señalar que, en el 2008 y 2009 se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente, regulaciones que se encontraban vigentes durante el período del examen; por otra parte, la DIAF es una entidad pública que está sujeta a la aplicación de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas, conforme lo mencionado en párrafos anteriores por el Organismo Técnico rector del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Jefe del Departamento de Compras Públicas, la Jefe del Departamento de Contratación y el Jefe de la Unidad de Compras Públicas, en comunicación y oficios 003-DTH-2024, FA-JA-3-C-2024-019 de 28 de mayo de 2024, en términos similares señalaron que, no publicaron las convocatorias para procesos al exterior; en razón de que, la Gerencia Logística como área responsable de ese proceso, no remitió los expedientes, ni solicitó la publicación de los mismos; además, la Jefe del Departamento de Contratación y el Jefe de la Unidad de Compras Públicas indicaron que, de conformidad a lo establecido en la Gestión de Contratación del Manual de Procesos de la DIAF, el Departamento de Contratación Pública, ejecutó los procesos vinculados al PAC, y que las contrataciones citadas no lo estuvieron.

El Gerente Logístico en funciones del 1 de junio al 31 de diciembre de 2023 en oficios FA-JA-3-g-2024-202 y 203-O de 29 y 30 de mayo de 2024, señaló que, las convocatorias de los procesos antes citados, no fueron publicados en el portal de compras públicas, debido a que la DIAF en su Ley Constitutiva estableció que tiene autonomía administrativa y financiera, que además los procesos mencionados no contemplaron una necesidad propia de la DIAF y que no estuvieron preestablecidos en el PAPP de la entidad, ya que fueron una oportunidad comercial; así también, que no

además y uso

existió un funcionario encargado del cumplimiento de la publicación de las convocatorias en el portal de compras públicas; situaciones que confirmaron que las convocatorias no fueron publicadas.

Lo expuesto se originó, debido a que, los Gerentes Logísticos actuantes del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023; y, del 1 de junio al 31 de diciembre de 2023, respectivamente, no remitieron al Departamento de Compras Públicas los expedientes para la publicación de las convocatorias de los procesos de adquisición en el exterior; además, no asesoraron a la Máxima Autoridad, ni desarrollaron la propuesta para actualizar su normativa interna a base de la LOSNCP y su Reglamento General vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos; y, los Directores Ejecutivos en funciones del 12 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 y del 1 de junio al 31 de diciembre de 2023, no elaboraron la reglamentación interna considerando la normativa actualizada, ni dispusieron la publicación de las convocatorias de los procesos de adquisición en el exterior; ocasionando que no se realicen procesos de contratación competitivos, afectando los principios de oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Por lo que, los Gerentes Logísticos incumplieron el número 2.1 "*Gestión Logística*", letra a) de las Atribuciones y Responsabilidades del Gerente Logístico del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 24 de noviembre de 2020. Además; el Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 incumplió lo señalado en la letra l) "*GERENCIA LOGÍSTICA*", número 16 de las Funciones del cargo del Orgánico Funcional de la DIAF de 28 de octubre de 2008; y, los Directores Ejecutivos, incumplieron el número 1.2 "*Gestión Estratégica Organizacional*", letras a) y o) de las Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 24 de noviembre de 2020; además, el Director Ejecutivo en funciones del 12 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 incumplió la letra A. "*DE LA DIRECCIÓN*", número 5 de las Funciones del cargo del Orgánico Funcional de la DIAF de 28 de octubre de 2008.

Adicionalmente, los citados servidores inobservaron los artículos 4 "*Principios*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 3 "*Aplicación Territorial*" de su Reglamento General.

Con oficios 0279 al 0281-0008-DNA1-2024 y 0645-DNA1-2024 de 30 y 31 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales a los Gerentes Logísticos y a los Directores Ejecutivos, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

adherida y des 88

El Director Ejecutivo en funciones del 12 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en oficio AACH-2024-059-O de 2 de junio de 2024, señaló:

*“... El documento 028414-DCP de 23 de junio de 2006, ha sido utilizado como insumo referencial para los diferentes exámenes de la CGE realizados desde la fecha que fue emitido hasta el día de hoy si que haya sido objetado o derogada su vigencia. (...) **El análisis planteado en esa época no se fundamentó en los contenidos de la Norma de Contratación Pública vigente a esa fecha, sino más bien en el origen de los fondos con los cuales la DIAF realiza las adquisiciones para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas para cumplir su objeto social, que son de autogestión.** (...) Lamentablemente no se provee el documento completo del SERCOP (...) para conocer como solventó el SERCOP en su análisis, la condición de la DIAF, ya que así mismo en varias reuniones de trabajo se estableció que NO es una entidad pública que recibe recursos del Presupuesto General del Estado (...) y que tampoco el SERCOP la ha podido catalogar como “Empresa Pública” porque simplemente NO lo es (...).”*

Lo expuesto por el servidor no es compartido por auditoría; en razón de que, como se mencionó en párrafos anteriores, en el 2008 y 2009 se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente, regulaciones que se encontraban vigentes durante el período del examen; además, no adjuntó documentación que evidencie los criterios emitidos por el SERCOP.

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en comunicación de 3 junio de 2024, señaló que, las convocatorias de los procesos antes citados, no fueron publicados en el portal de compras públicas, debido a que la DIAF en su Ley Constitutiva estableció que, tiene autonomía administrativa y financiera que la diferencia del resto de instituciones públicas del Estado por su objeto social; además, indicó que, de acuerdo a la consulta realizada a la Dirección de Contratación Pública de la CGE, la DIAF no debe someterse a la Codificación de la Ley de Contratación Pública; y, que en ninguna de las recomendaciones de las auditorías realizadas a la DIAF, se recomendó la publicación de los procesos de compras al exterior en el portal de compras públicas, situaciones que no son compartidas por auditoría, ya el artículo 3 “*Aplicación Territorial*” del Reglamento General a la LOSNCP vigente a la fecha de los hechos, dispuso la publicación de las convocatorias de los procesos al exterior, normativa que debió observarse sobre la reglamentación interna considerando la jerarquía de la norma.

El Director Ejecutivo en funciones del 1 de junio al 31 de diciembre de 2023, en oficio FA-JA-3-2024-088-O de 11 de junio de 2024, señaló:

“... según el Art. 3 del RLOSNC, no corresponde la aplicación de la normativa
odenta y tres 88

*emitida por el SERCOP para la adquisición al exterior sobre bienes y servicios cuyos proveedores se evidencia que son de otros países; y que surge de ese modo ya que las prácticas comerciales de la DIAF le obligan a ello. (...) Así como también, mediante RESOLUCIÓN R.I-SERCOP.-2023-001, del 10 de marzo del 2023, el SERCOP expidió **LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS POR CODIGO CPC, EXENTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y SU AUTORIZACIÓN.** (...) Por lo tanto, publicar en el portal la adquisición de (1) **Equipo Test Set Electronic Temperature (sic) DATUM aplicable a la Aeronave L-100-30-FAE-893**, tampoco corresponde ya que está catalogado como EXCENTO DE LA VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL; tal como se demuestra. Y, de la misma manera si se encuentra exento de publicación tampoco existe convocatoria (...)"*

Además; indicó que resulta imposible emitir reglamentos o resoluciones que regulen la Contratación Pública cuando existe la normativa emitida; y, que no corresponde regular un procedimiento cuando la Convocatoria la realiza el SERCOP mediante el portal con base en una publicación que realiza la DIAF.

Lo expuesto por el servidor no es compartido por auditoría; en razón de que, no se está observando la contratación con proveedores en el exterior, ni la verificación de la producción nacional; y, respecto de la normativa interna, no se actualizó la misma considerando las Leyes, Reglamentos y demás normativa conexa vigente.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Director Ejecutivo en funciones del 1 de junio al 31 de diciembre de 2023, en oficio FA-JA-3-2024-0104-O de 20 de junio de 2024, ratificó lo señalado en oficio FA-JA-3-2024-088-O de 11 de junio de 2024 y adjuntó el memorando FA-JA-3-2023-0504-MM de 15 de junio de 2023, en el cual designó las funciones al Jefe del Departamento de Contratación, las cuales tienen relación con la contrataciones que se encuentran vinculadas al PAC; situación que no es aceptada por auditoría; debido a que las adquisiciones en el exterior de la DIAF no estuvieron relacionadas con el PAC y tienen su propia normativa interna.

El Director Ejecutivo en funciones del 12 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en oficio AACH-2024-065-O de 21 de junio de 2024, ratificó lo señalado en oficio AACH-2024-059-O de 2 de junio de 2024 y señaló que no se consideró los cambios sobre los procedimientos de adquisiciones en el exterior de la DIAF; debido a que no se han recibido observaciones al respecto, existió un pronunciamiento de la CGE y el origen de los fondos de la DIAF es autogestión; situaciones que no son compartidas por auditoría; en razón de que, como se señaló en párrafos anteriores existió normativa vigente emitida por el ente rector del Servicio Nacional de Contratación Pública, la cual no fue aplicada.

admitida y cuato 88

El Gerente Logístico actuante del 8 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023 en comunicación de 21 de junio de 2024, no se pronunció respecto a lo comentado por auditoría; por lo que, no aportó argumentos que modifiquen lo expuesto.

Conclusión

Se realizaron 21 contrataciones al exterior sin publicar las convocatorias en el portal de compras públicas del SERCOP, basados en la normativa interna; debido a la falta de actualización de la misma en concordancia con la regulación general vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos; ocasionando que no se realicen procesos de contratación competitivos, afectando los principios de oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo

22. Actualizará la normativa interna relacionada con la adquisición de bienes y servicios en el exterior, considerando las Leyes, Reglamentos y demás normativa conexas vigentes, con la finalidad de garantizar la concurrencia y transparencia en los procesos de contratación en el exterior.

Al Gerente Logístico

23. Remitirá los expedientes relacionados con las adquisiciones de bienes y servicios al exterior al Departamento de Compras Públicas, para su verificación y publicación de la documentación pertinente en el portal de compras públicas, de lo cual llevará un registro y control; a fin de cumplir con lo establecido en la normativa interna.


MBA. Katty Vargas Vera

Directora Nacional de Auditoría de Administración Central



Oficio Nro. FA-JA-3-JA-3-B-A-2025-0299-OF

Quito D.M, 28 de marzo de 2025

Asunto: Ref. Avance a las recomendaciones de los Exámenes Especiales DNA1-0063-2020, DNA1-0014-2023 y DNA1-0086-2024.

Coronel EMT Avc.
Roberto Javier Valencia Chávez
INSPECTOR GENERAL FAE, ACCIDENTAL
Presente

De mi consideración:

En cumplimiento a la Regulación General Nro. FA-JA-C-c-2023-001-0; de la Inspectoría General FAE emitida con fecha 7-feb-2023, relacionado con la verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría gubernamental o exámenes especiales, ejecutados por la Contraloría General del Estado; y, en razón que la DIAF mantiene en proceso el cumplimiento de las recomendaciones de informes pertenecientes a este organismo de control, por el presente me permito informar a usted mi coronel los siguiente:

- Del informe Nro. DNA1-0063-2020: en el mes de febrero/2025 se remitió la matriz de seguimiento (adjunta) con los verificables respectivos quedando al 100% de cumplimiento a las recomendaciones levantadas, ante lo cual me permito solicitar a su digna autoridad, se remita la validación del cumplimiento de este informe a esta dirección DIAF a fin de sustentar el cumplimiento en el caso de ser requerido por los organismos de control.
- Del informe Nro. DNA1-0014-2023: se adjunta la matriz de seguimiento actualizada con los respectivos verificables que permiten evidenciar el cumplimiento del 100% de las recomendaciones descritas en mencionado informe.
- Del informe Nro. DNA1-0086-2024: se encuentra en proceso y se adjunta la matriz de seguimiento con los avances y verificables respectivos para su revisión.

Con lo anteriormente expuesto, me permito remitir a su autoridad, la documentación descrita para los fines pertinentes y registros ante los entes de control respectivos.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD





DIRECCIÓN DE INDUSTRIA AERONÁUTICA



Certificados DGAC. (Ecuador) No. N-01-DIAF CEMA, FAA. (EE.UU.) No. QQ6Y444Y, INAC. (Venezuela) No. OMAC-E- 512, DGAC. DIRAER. (Ecuador) OMA EXT-001.

Documento firmado electrónicamente

César Andrés Mosquera Lema
Coronel EMT Avc.
DIRECTOR EJECUTIVO DIAF, ACCIDENTAL

Anexos:

- dna1-0086-2024_MARZO.xls
- DNA1-0014-2023 febrero(1).xls
- DNA1-0063 FEBRERO.xlsx
- FA-JA-3-A-A-2025-0099-O-1-1.pdf
- FA-JA-3-JA-3-A-A-2025-0199-MM.pdf
- FA-JA-3-C-B-2025-0028-O.pdf
- plan_de_mejora_marzo_2025-signed-1.pdf
- orden_dia_30_enero_2025-signed-1.pdf
- DNA1-0063_febrero-signed-signed-1.pdf
- dna1-0086-2024_marzo-signed-1-signed.pdf
- dna1-0014-2023_marzo-signed-1-signed.pdf

Copia:

Teniente Coronel Esp. Avc
Margarita Pinzón Merino
Gerente Financiera DIAF

Mayor Esp. Avc.
Sylvia Lizano Tipantuña
Jefe del Departamento de Planificación y Gestión Estratégica

Suboficial Primero Esp. Avc.
Gonzalo Gustavo Tulcan Changoluisa
Supervisor Dpto. Planificación y Gestión Estratégica DIAF

gtch/slt

